



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**PROPUESTA DE INFORME MEDICO LEGAL COMO  
FUENTE DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL PARA EL PROCESO JUDICIAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor:**

**Bach. Rivera Roque Cástulo Hugo**  
**<https://orcid.org/0000-0002-9361-513X>**

**Asesora:**

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**  
**<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación:  
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**Año 2021**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL**  
**PENAL**

**“PROPUESTA DE INFORME MEDICO LEGAL COMO FUENTE DE  
PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL PROCESO  
JUDICIAL”**

**AUTOR**

**Bach. CÁSTULO HUGO RIVERA ROQUE**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2021**

**TITULO DE LA TESIS**

**PROPUESTA DE INFORME MEDICO LEGAL COMO FUENTE DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL PROCESO JUDICIAL**

**APROBACIÓN DE LA TESIS  
RESOLUCIÓN N° 008-2021/EPGUSS-USS**

---

**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**  
**Asesor Metodológico**

---

**Dr. Carlos Andree Rodas Quintana**  
**Presidente del jurado de tesis**

---

**Mg. Wilmer César Enrique Cueva Ruesta**  
**Secretaria del jurado de tesis**

---

**Xiomara Cabrera Cabrera**  
**Vocal del jurado de tesis**

## DEDICATORIA

*A mis padres quienes con su  
ejemplo me formaron como  
persona en principios, valores y  
humildad, para ser un buen  
profesional.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios porque ser el que guía nuestros  
actos y nos permite discernir entre lo  
bueno y lo malo.*

*A mis Tutores en posgrado que con  
paciente orientación me inculcaron  
valores y principios en la noble  
profesión del Derecho.*

*A la Universidad Señor Sipán como  
alma mater, por darme la posibilidad  
de ampliar mis conocimientos.*

**RESUMEN.** En la premisa que el modelo procesal penal acusatorio, adversarial y garantista, se plantea que las partes tengan igualdad de armas para el cumplimiento de las metas planteadas, se necesita que los elementos de prueba sean consistentes, objetivos y pertinentes en la explicación de su contenido como lo establece el Código Procesal Penal (CPP) concordante con la Carta Magna y los delitos contra la vida el cuerpo y la salud establecidos en el Código Penal (CP), orientados a generar convicción del hecho en la sana crítica del juzgador.

Desde el punto de vista teórico se plantea que los medios de prueba y la prueba indiciaria deben acreditar el grado de certeza entre el hecho punible y la responsabilidad del imputado; constructo que se genera desde el momento de conocerse el hecho delictivo bajo la responsabilidad e investigación del fiscal, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP), el Instituto de Medicina Legal (IML) y otros organismos del Estado que realizan labor científica.

El propósito de esta investigación es demostrar el grado de inconsistencia de datos del Informe Médico Legal como fuente de prueba y medio de prueba, en la valoración objetiva y racional de los operadores del Derecho; concluyéndose esto con la propuesta de un modelo de Informe Médico Pericial coherente con el Artículo 178 del CPP que garantice la objetividad y pertinencia de su aplicación en el proceso.

**Palabras Clave:** Prueba. Informe Médico. Teoría del Caso, Proceso Penal.

**ABSTRACT.** On the premise that criminal procedural model is accusatory, adversarial and guarantee, it is proposed the parties have equal opportunities for the fulfillment of the proposed goals, it is necessary the elements of evidence to be consistent, objectives and relevant in explanation of its content as established in the Código Procesal Penal (CPP) in accordance with the Constitution and crimes against life, body and health established in the Código Penal (CP), aimed at generating conviction of the fact for a good criticism of the judge.

From the theoretical point of view, it is proposed that the means of proof and circumstantial evidence must prove the degree of certainty between the punishable act and the responsibility of the accused; construct generated since the criminal act is known, under the responsibility and investigation of the prosecutor, with the Peru National Police (PNP) support, the Institute Medicine Legal (IML) and other National agencies that carry scientific work.

The investigation purpose is to demonstrate the inconsistency degree in the data of the Medical Legal Report as a source evidence and means of proof, in objectivity and rationality assessment of the Law operators; concluding this with the proposal of a model of Expert Medical Report coherent with Article 178 of the CPP that guarantees objectivity and relevance of its applications in the process

**Keywords:** Test. Medical Report. Case Theory. Criminal process

## Índice

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
1.1. Realidad Problemática.....	12
1.1.1 Diagnóstico fáctico.....	13
1.1.2.1 En relación a los valores del sistema .....	14
1.1.2.2 En relación al uso racional del sistema .....	15
1.1.3 Objeto de la investigación .....	16
1.1.4 Campo de acción en la investigación.....	16
1.2. Trabajos Previos.....	17
1.2.1 A nivel Internacional .....	18
1.2.2 A nivel nacional y local.....	22
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	25
1.3.1 Fundamentación teórica y jurídica.....	25
1.3.1.1 El certificado médico legal como elemento objetivo de la prueba pericial. ....	25
1.3.1.2 Criterios para la valoración del certificado médico legal .....	26
1.3.1.3 El informe médico legal como fuente de prueba.....	27
1.3.1.4 El informe médico legal como medio de prueba.....	29
1.3.2. Marco Conceptual.....	30
1.4. Formulación del Problema. ....	32
1.5. Justificación e importancia del estudio. ....	33
1.6. Hipótesis y variables. ....	37
1.6.1. Hipótesis.....	37
1.6.2. Variables (Operacionalización).....	38
1.6.2.1. Variable independiente (VI): .....	38
1.6.2.2. Variables dependientes (VD):.....	38
1.7. Objetivos .....	39
1.7.1. Objetivo General.....	39
1.7.2. Objetivos Específicos .....	39
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO</b> .....	<b>40</b>
2.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	40
2.1.1 Tipo de estudio No Experimental – Descriptivo.....	40
2.1.2. Diseño de investigación: descriptivo .....	40
2.2 Métodos de Investigación.....	41
2.2.1 Método de observación científica.....	41



2.2.2 Método deductivo jurídico comparativo .....	41
2.2.3 Método hipotético deductivo .....	42
2.3. Población y muestra. ....	42
2.3.1. Unidad de estudio.....	42
2.3.2. Población.....	42
2.3.3 Población objetivo.....	43
2.3.4 Muestra: no probabilística intencional.....	44
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	45
2.4.1 Técnica e instrumentos de recolección de datos .....	45
2.4.2. Investigación del Informe Médico Legal .....	45
2.4.2.1. La encuesta de opinión en la recolección de datos.....	45
2.4.2.2 El cuestionario como instrumento .....	46
2.4.3 Establecimiento de códigos de las categorías o alternativas. ....	46
2.4.4 Validez y confiabilidad del instrumento.....	47
2.4.4.1 Validez del instrumento.....	47
2.4.4.2 Confiabilidad del instrumento .....	48
2.4.5 Matriz de definición operacional o matriz de operacionalización.....	48
2.5 Procedimiento de análisis de datos.....	48
2.6. Criterios éticos .....	49
2.7. Criterios de Rigor Científico. ....	50
<b>III. RESULTADOS</b> .....	51
3.1. Resultados en Tablas y Figuras .....	51
3-1-1 Del instrumento aplicado y su validación previa .....	51
3.1.2 Del instrumento aplicado sobre el informe médico legal.....	52
3.1.2.1 Acerca de las conclusiones como fuente de prueba. ....	53
3.1.2.2 Acerca de aplicación y cumplimiento del artículo 178, CPP. ....	54
3.1.2.3 Respecto a aplicación como elemento de convicción. ....	54
3.1.2.4 Aplicación como medio de prueba objetiva, entendible e ilustrativo. ....	55
3.1.2.5 Como medios de prueba con efecto jurídico creíble y demostrativo.....	56
3.1.2.6 Sobre el medio de prueba con eventual eficacia y no pertinente.....	56
3.1.2.7 Respecto a la potestad del juez para otorgarle el valor que posee. ....	57
3.1.2.8 Respecto a la contradicción mediante otro dictamen pericial. ....	58
3.1.2.9 Respecto a la actividad impugnativa de la defensa. ....	59

3.1.2.10 No realización del examen pericial, no afecta el derecho a la prueba. ....	59
3.1.2.11 Sobre el examen del perito asignado por la entidad (CPP. Art. 181.1) .....	60
3.1.2.12 Acerca de la condición imprescindible de la declaración del perito.....	61
3.2. Discusión de resultados .....	61
3.2.1 Respecto de las conclusiones como fuente de prueba. ....	61
3.2.2 Acerca de aplicación y cumplimiento del artículo 178, CPP. ....	62
3.2.3 Respecto a su aplicación como elemento de convicción. ....	62
3.2.4 Aplicación como medio de prueba objetivo, entendible e ilustrativo.....	63
3.2.5 Como medios de prueba con efecto jurídico creíble y demostrativo.....	63
3.2.6 Sobre el medio de prueba con eventual eficacia y no pertinente.....	64
3.2.7 Respecto a la potestad del juez para otorgarle el valor que posee. ....	64
3.2.8 Respecto a la contradicción mediante otro dictamen pericial. ....	64
3.2.9 Respecto a la actividad impugnativa de la defensa. ....	65
3.2.10 La No realización del examen pericial, no afecta el derecho a la prueba. ....	65
3.2.11 Sobre el examen del perito asignado por la entidad (CPP. Art. 181.1) .....	65
3.2.12 Acerca de la condición imprescindible de la declaración del perito.....	66
3.3. Aporte práctico .....	66
3.3.1. Fundamentación del aporte práctico. ....	68
3.3.2. Construcción del aporte práctico .....	68
3.4. Valoración y corroboración de los Resultados .....	72
3.4.1. Valoración de los resultados mediante criterio de tres expertos .....	73
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>74</b>
<b>V. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>75</b>
<b>VI. REFERENCIAS.....</b>	<b>76</b>
<b>VII ANEXOS .....</b>	<b>81</b>

## Índice de tablas

Tabla 3.1.- Alfa de Cronbach .....	51
Tabla 4.1.- Resultados del instrumento aplicado .....	52

## Índice de gráficos

Figura 1.1.- Modelo de Informe Médico Legal .....	27
Figura 2.1.- Peritajes Médico Legal - División Médico Legal III Lambayeque (2016) .....	33
Figura 2.2.- El informe médico legal en las etapas del proceso penal común .....	37
Figura 2.3.- Estratificación de la población y muestra.....	43
Figura 2.4.- Población muestral para la aplicación de instrumentos de investigación. ....	44
Figura 3.1.- Las conclusiones como fuente de prueba .....	53
Figura 3.2.- Aplicación del Art. 178, CPP.....	54
Figura 3.3.- El informe como elemento de convicción.....	54
Figura 3.4.- El informe como prueba objetiva.....	55
Figura 3.5.- El informe creíble y demostrativo.....	56
Figura 3.6.- Informe como medio eficaz y no pertinente.....	57
Figura 3.7.- Potestad del Juez sobre el informe .....	57
Figura 3.8.- Contradicción con otro informe pericial .....	58
Figura 3.9.- Sobre impugnación por la defensa .....	59
Figura 3.10.- No afectación al derecho a la prueba .....	59
Figura 3.11.- Examen de otro perito asignado.....	60
Figura 3.12.- Sobre declaración imprescindible .....	61
Figura 3.13.- Sistema DICEMEL para el peritaje médico legal de personas. ....	67
Figura 3.14.- Sistema FORENSYS para el registro de necropsias.....	67
Figura 3.15.- Modelo propuesto del Certificado Médico Legal.....	70

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Constitución establece la presunción de inocencia del inculpado, mientras su responsabilidad no haya sido declarada judicialmente, este derecho de presunción sólo puede ser modificada mediante pruebas aportadas durante la investigación y sustentadas en el proceso, correspondiendo al Fiscal el aporte de los medios de prueba y al juzgador establecer la responsabilidad legal del inculpado.

Entendiendo que el proceso penal, en el sistema acusatorio adversarial, es el instrumento democrático para solucionar los conflictos sociales, manteniendo los lineamientos normativos de protección de los derechos del orden público y privado, el CPP tiene como objetivo el desarrollo de un proceso penal transparente y eficiente, teniendo como prioridad el respeto a las personas respecto a sus derechos fundamentales.

En esta reforma procesal, el Ministerio Público (MP) cumple la responsabilidad de investigar los hechos delictivos, reuniendo los elementos con criterio objetivo necesarios de cargo y descargo bajo la conducción del Fiscal, quien desarrolla la investigación con independencia de criterio desde su inicio, en cumplimiento de la Constitución (C) y la ley orientado no sólo a comprobar la acusación sino también que sirva para agraciar o mitigar la responsabilidad del acusado. (CPP. Art. 60, 61)

Los elementos de convicción se formulan mediante el acopio y análisis de los indicios materiales, fuentes de datos y otros elementos concurrentes al hecho delictivo, elaborando así los medios de prueba para la formalización de la Investigación Preparatoria.

En la etapa de Investigación Preparatorias, el Informe Médico Legal es uno de los elementos que cumple una función importante para el discernimiento de la justicia, siendo el fiscal quien aporta datos objetivos sustanciales que va a reforzar los elementos de convicción o pruebas en su Teoría del Caso, para ser incorporados como medio de prueba al proceso. El Art. 157 del CPP establece la actividad probatoria del hecho, objeto de prueba, mediante los medios de prueba admitidos por la ley.

En este contexto jurídico, el Informe Médico Legal debe ser realizado como lo establece el CPP (Art. 178y normas internas del Instituto de Medicina Legal (IML). El contenido del informe debe tener criterios de objetividad, veracidad, coherencia y pertinencia entre examen

o estudio realizado y las conclusiones establecidas por el médico; porque, el informe pericial oficial médico legal y el informe pericial de parte, al ser introducidas en el proceso, constituyen medios de prueba para el esclarecimiento del hecho durante el juicio. (CPP. Art. 378, Num. 5)

### **1.1. Realidad Problemática.**

En el sistema acusatorio del modelo procesal penal peruano, el CPP delimita el rol que desempeñan jueces, fiscales, policías y abogados, los cuales se encuentran definidos y debidamente separados; de igual modo separa las etapas de investigación, juzgamiento y defensa, que se desarrollan bajo los principios de igualdad y contradicción, siendo la oralidad la esencia de juzgamiento.

En las diligencias preliminares el Fiscal realiza actos urgentes o inaplazables, considerando entre ellos el examen médico legal de la víctima o los estudios de la persona fallecida en hechos violentos o sospechosos de criminalidad, procedimientos orientados a establecer la veracidad de los actos conocidos y su relación con el delito, debiendo también resguardar los elementos materiales del hecho e identificar a las personas involucradas, para pasar a la etapa de Investigación Preparatoria, donde los datos del informe médico van a ser la pieza clave para eslabonar las ideas de convicción del Fiscal. (CPP. Art. 330)

En la investigación preliminar (CPP. Art. 61) el Fiscal dispone se realicen los peritajes y actos de investigación correspondientes, y el Art. 67 de la misma norma establece dentro de las funciones de la policía, el aporte de los elementos de prueba para la incorporación al proceso, como el solicitar al IML el reconocimiento médico correspondiente de la víctima e inculpado; debiendo el médico emitir los informes o dictámenes técnicos-científicos del peritaje realizado.

Del mismo modo, en la investigación de un hecho que ocasiona lesiones en la persona, el Código Penal (CP) tácitamente establece que se requiere del reconocimiento médico de la víctima y el inculpado, peritajes que son realizados por los médicos legistas del IML, quienes cualifican cuantifican y valoran las lesiones, datos necesarios para delimitar la falta cometida.

El peritaje médico legal es una actividad humana realizada por profesionales de la salud, a solicitud o por disposición judicial, fiscal o policial, como lo establece el CPP. Según el Boletín Estadístico del MP (2019), el IML cuenta con 559 profesionales de la salud y según el Colegio Médico de Perú (2020) en la Especialidad en Medicina Legal sólo se encuentran registrados 168 médicos. Estos datos estadísticos reflejan el problemas de falta de profesionales especialistas para realiza peritajes médicos con criterio objetivo. (CPP. Art 172.1)

El Informe Médico Legal o informe pericial contiene datos, argumentos y razones objetivas para la formulación del convencimiento respecto de ciertos hechos, así como establecer las relaciones objetivas entre los hechos sus causas y sus efectos, que, a criterio del Fiscal, al ser incorporados dichos elementos en la configuración de los actos investigación, permitan garantizar su validez, de manera que puede ser incorporado como medio de prueba en el proceso, situación actual que en muchos casos presenta inconsistencias que trasciende en su interpretación y aplicación durante el proceso judicial.

### **1.1.1 Diagnóstico fáctico**

En la investigación del hecho fenoménico del presente estudio, los enunciados proposicionales para establecer la relación del Informe Médico Legal como “fuente de prueba” y como “medio de prueba”, abarca el conocimiento de las especialidades del derecho y la medicina para la elaboración y estructuración de elementos probatorios en el proceso penal. Esta función procedimental en el campo del Derecho está delimitado la actividad de la investigación del delito a cargo del Fiscal (CPP. Art. 65) y en el campo de la Medicina, la elaboración del informe médico legal a partir del reconocimiento médico directo y/o indirecto de personas (CPP. Art. 172, 178) encomendada en las Diligencias Preliminar y la Investigación Preparatoria son realizado por el médico perito o médico legista.

El medio de prueba en los procesos de delitos por lesiones (CP. Art. 121, 121-A, 121-b y 122) requiere previamente la incorporación del Informe Médico Legal o Dictamen Pericial como medio de prueba para la oralización en el Juzgamiento. (CPP. Art. 378).

En la presente investigación, revisando algunos expedientes judiciales respecto del contenido de los informes médico legales realizados en las etapas preliminar e intermedia como fuente de prueba para la configuración de la probanza de una conducta, y su posterior inclusión como medio de prueba en la acusación fiscal y la actuación probatoria del medio de prueba en el juzgamiento, se pudo detectar que si existe relación directa del informe médico legal en el proceso..

Para el desarrollo de los procesos judiciales penales bajo los principios de contradicción e igualdad en el modelo acusatorio-adversarial, el CPP mediante la separación de funciones de jueces, fiscales, policías y abogados en las diversas etapas del proceso penal, se convierte en ente normativo que permite desarrollar un proceso penal ágil, eficiente y transparente en la resolución de conflictos penales manteniendo el respeto al derecho fundamental de las personas.

En la investigación preparatoria, el fiscal reúne los elementos de cargo y descargo convincentes a fin de establecer si la conducta incriminada corresponde a una figura delictiva, los móviles de la incriminación, la identidad de los actores y el daño causado. Para lo cual, el fiscal forma un equipo de investigación interdisciplinaria con la participación del Policía Nacional del Perú (PNP), el IML, además de otros organismos técnicos gubernamentales. (CPP. Art. 321).

En este contexto jurídico con normas y procedimientos adecuados, la realidad de los actos permite identificar situaciones originadas en el informe pericial. Teniendo en cuenta que si no existe correlación objetiva entre las conclusiones y los fundamentos o si buenos fundamentos planteados van acompañados de malas conclusiones o si el perito muestra inseguridad de sus conceptos, el informe no tendrá la eficacia esperada como fuente de prueba o datos de prueba, de modo que al ser incorporados como medio de prueba en el proceso, motivaría cuestionamientos por la defensa o dudas en la sana crítica del juez.

#### **1.1.2.1 En relación a los valores del sistema**

- Las normas generales como el CP, CPP y la Ley 30364, establecen criterios jurídicos cuantitativos en el tiempo y en la tipificación de las lesiones corporales tanto físicas como mentales, para ser valoradas en el proceso.

- El CPP (Art. 178), delimita el contenido del informe pericial oficial. Según esta norma, si los informes periciales cumplieran con esta disposición, el contenido del peritaje realizado aportaría elementos de convicción respecto al hecho punible, haciéndolo más asequible en la integración con los otros elementos de la investigación del hecho, la teoría del caso y la exposición convincente del fiscal, al ser presentado en el juicio como medio de prueba.
- Existen normas y lineamientos internos del IML, como manuales de procedimientos protocolizados para cada tipo de peritaje, muchos de ellos desactualizados pero que son utilizados como medios normativos. Así mismo, en la evaluación de personas el informe médico clínico se transcribe en un formato único denominado *Certificado Médico Legal* y en caso de fallecidos el *Informe Pericial de Necropsia Médico Legal*.
- Los manuales internos del MP – IML establecen las características que deben registrarse en el informe médico en el caso de peritajes a personas o el examen de cadáveres.

#### **1.1.2.2 En relación al uso racional del sistema**

- Los procedimientos para la realización de los reconocimientos médico legal mayormente son realizados sin tener en cuenta los manuales de procedimientos internos, porque muchos de ellos no se encuentran actualizados a las necesidades de la actividad judicial.
- En el caso se examen en cadáveres no se cumple a cabalidad los manuales, se actúa con criterio médico que discrepa con lo establecido en los manuales, por falta de equipamiento para cumplir con lo diseñado normativamente, como por ejemplo, balanzas para el pesaje de cada órganos.
- La incorporación de los datos del informe médico legal para elaborar la teoría del caso fiscal, no se toma en cuenta el contenido procedimental del documento, sólo se considera las conclusiones arribadas del peritaje realizado, lo que conlleva a que en la elaboración de una teoría del caso del fiscal, en muchos casos, no tenga la convicción suficiente como prueba.



### **1.1.3 Objeto de la investigación**

El Informe Médico Legal, específicamente el contenido del documento, es el registro del acto médico, motivo de la investigación.

Este motivo de estudio se fundamenta en la aplicación de normas y procedimientos para la elaboración del informe médico legal en la etapa de investigación preparatoria y su incorporación como elemento de convicción del fiscal cuando tenga que formular o no la acusación del imputado.

Se ha evidenciado en la práctica, que muchos casos judiciales han sido aparentemente errados por la inconsistencia del Informe Médico Legal presentado en el proceso como medio de prueba y sustentado en la audiencia, al examen de peritos en el proceso común (CPP. Art. 378) o en la no exigencia de la audiencia especial de ratificación pericial establecido en la Ley N° 30364. (Art. 26).

### **1.1.4 Campo de acción en la investigación**

En el presente estudio, el campo de acción se encuentra en el contenido del Informe Médico Legal como fuente de prueba o fuente de datos necesarios e importantes conducentes al esclarecimiento de los hechos, para eximir o atenuar la gravedad del hecho, de modo que el informe médico al ser incorporado como medio de prueba en el proceso judicial sea valorado como elemento conducente al esclarecimiento del caso.

En este sentido, la investigación del contenido del informe médico legal estará orientado a:

- 1) La verificación del daño físico, causas y efecto en la persona examinada, que requieren de conocimientos técnicos, artísticos o científicos del médico,
- 2) Establecer el informe médico legal como fuente de prueba, a través del cual se aportan datos que en muchas ocasiones son determinantes y decisivos en la segunda etapa del proceso común, para la elaboración de los elementos de convicción de la teoría del caso del fiscal.

- 3) Considerar el informe médico legal como medio de prueba objetiva, entendible e ilustrativa, orientados a suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia de los peritos para la convicción de hecho en la sana crítica del Juez.

## **1.2. Trabajos Previos**

En el presente siglo, a nivel internacional se ha observado una inquietud de modernizar el Sistema de Justicia Penal, en muchos países la reforma procesal pasa del sistema inquisitivo al modelo acusatorio; con lo cual se dota al Estado de instrumentos de investigación para la persecución del delito, salvaguardando la integridad del imputado y de la víctima, respetando así el equilibrio social entre garantías y eficacia.

En todas las sociedades, las lesiones como consecuencia de hechos violentos en la sociedad, produce alteración anatómica, estructural, estética o funcional en la persona, que repercute en su esquema bio-psico-social. Para mantener el ordenamiento social, la autoridad competente ha establecido reglas de comportamiento orientados a proteger las condiciones de convivencia y protegiendo el estado de bienestar de la persona. Estas reglas se encuentran en ordenamientos legales como los Códigos Penales.

En estos cambios, la cualificación, calificación y cuantificación de la lesión y el daño a la persona difiere de una sociedad a otra, de modo tal que en algunas sociedades la cuantificación o valoración de las lesiones son parámetro para establecer la gravedad de la lesión (gravísima, grave, leve, etc.) mientras que en otras sociedades la prueba queda sujeta a la valoración por la sana crítica del juzgador.

La reforma procesal peruana tiene como fuentes el *CPP Tipo para Iberoamérica* así como códigos de países euro continentales de Europa, Centro y Sud América (CPP Perú, 2004, prólogo). Es en este contexto jurídico donde los peritajes médico legal deben ser redactados, en concordancia con las leyes y normas del modelo judicial acusatorio a nivel nacional e internacional, por ser considerado en muchos países como medio de prueba en la audiencia.

Las bases legales son fuentes importantes en la investigación de problemas legales y sociales. En el presente estudio se realizó un análisis comparativo del CP y CPP de varios países respecto al delito de lesiones, análisis que permite tener una visión panorámica

respecto al informe pericial médico como medio de prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista, que es el motivo de la presente investigación.

### **1.2.1 A nivel Internacional**

#### **Alemania**

El CP de Alemania, (1871, §.226) en el Artículo 226, hace referencia a las lesiones, estableciendo las afectaciones corporales para ser consideradas en la medida impositiva por el juzgador; entendiéndose que, por las características de las lesiones, éstas deben ser valoradas mediante un informe pericial médico, como conocedor de la parte biológica y funcional del ser humano.

#### **Argentina**

El CP de Argentina, (1984) al igual que otras legislaciones internacionales, delimita las lesiones por la gravedad de afectación al organismo humano y en caso de responsabilidad profesional, menciona la forma culpa profesional (imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia) que requiere del informe pericial de un facultativo. (Art. 90, 91 y 94).

En concordancia con la norma mencionada, el CPP de la Nación Argentina, (1991) hace referencia al contenido que debe tener el dictamen pericial, debiendo expedirse mediante un informe escrito o haciéndose constar en acta. (Art.263).

#### **Bolivia**

En la norma jurídica de la legislación boliviana, el CP, (1999) establece lesiones gravísimas, graves y leves, con alteración funcional y valoración cuantificada en el tiempo de incapacidad, para la aplicación de la pena. (Art.270 y 271).

Del mismo modo, el Código de Procedimiento Penal Bolivia (1999) establece el contenido del dictamen, que, al no estar delimitado, la redacción queda a criterio del perito, quien debe presentarlo por escrito firmado y fechado. (Art.213).

## **Chile**

En la legislación chilena no existe una regulación general y sistemática sobre las medidas de seguridad post delictuales; esta realidad también se hace manifiesto en el procedimiento para el acopio de información en el caso de lesiones corporales, de modo que, en el CP, (1874) los artículos referentes a lesiones corporales no hacen mención a la valoración de las lesiones. (Art.396 y 397).

El Código de Procedimiento Penal, (1942) respecto al contenido del informe pericial, permite que el perito emita su informe por escrito de acuerdo a su criterio personal y conforme a los principios de su profesión. (Art.237 [259]).

## **Colombia**

La legislación colombiana, para enfrentar la violencia social, ha adecuado sus normas jurídicas en el modelo acusatorio, porque, a diferencia del modelo inquisitivo donde se buscaba responsabilizar al inculpado, permite garantizar la defensa del acusado con igualdad de armas durante el proceso. El CP, (2000) en los casos de lesiones, establece la penalización cuando el hecho ocasione daño que ocasione incapacidad o enfermedad considerando el tiempo que amerite el restablecimiento de las lesiones, con lo que está integrando la labor del profesional de la salud en la valoración de los mismos a ser evaluados en la etapa penal correspondiente. (Art.112).

Y el Código de Procedimiento Penal (CDPP) (2004) establece que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es el órgano de apoyo a las investigaciones que lleva a cabo la fiscalía, así mismo establece las características del informe de investigador de campo o de investigador de laboratorio. (Art. 204 y 205).

## **Costa Rica**

Con la Ley 4573, el CP, (1971) ha estado sujeta a varias modificaciones. En la sección de lesiones, el juzgador para imponer la sanción correspondiente cuenta con la clasificación de tres formas de lesiones: gravísimas, graves y leves, considerando además del daño corporal el tiempo de incapacidad de la persona. También considera las lesiones culposas en las que además de las lesiones debe tenerse en cuenta el grado de culpa. (Art. 123, 124 y 125).

Por su parte, el CPP, (1996) hace referencia a las características genéricas del dictamen pericial, dejando a criterio del perito el contenido del mismo. (Art.218).

### **Cuba**

En el CP, Ley N° 62 (1987), establece que: en el caso de caso de las lesiones corporales graves, tomando en consideración el peligro de vida inminente así como las consecuencias anatómicas o fisiológicas en la víctima, se incurre en sanción penal y en el caso de lesiones que no atenta con la vida de la persona incurre en sanción de privación de la libertad o el pago de una multa. No hace referencia que las lesiones deban ser examinadas por un facultativo. (Art. 272, 273 y 274).

La Ley de Procedimiento Penal (1977) con descripción de la persona o cosa de investigación, establece que el dictamen pericial debe rendirse por escrito las operaciones realizadas por los peritos y las conclusiones arribadas en base a su capacidad pericial, dejando a la libre determinación del perito. (Art 211).

### **Ecuador**

En la legislación ecuatoriana, el CP, (1971) establece la gravedad de las lesiones cuantificadas en el tiempo de incapacidad para el trabajo. (Arts.463, 464, 465 y 466).

Con relación al contenido del informe pericial, el CDPP (2000) es más detallista que las anteriores legislaciones revisadas, lo cual, como medio de prueba, aporta mejores elementos de convicción del peritaje realizado. (Art.98).

### **El Salvador**

En la legislación de El Salvador, el CP, (1973) establece los delitos relativos a la integridad personal, como lesiones, lesiones graves y lesiones muy graves, en atención al menoscabo de la integridad personal y la valoración de incapacidad de la persona examinada (Arts.142, 143 y 144).

Respecto al dictamen pericial, el CPP, (1997) establece las características del contenido del dictamen pericial el cual se expide por escrito haciéndose constar en acta. (Art.236).

## **España**

El CP de 1995, (Art.147) contiene un sistema de medidas más restrictivo que la mayoría de los ordenamientos europeos. En el caso de delitos de lesiones, el CP establece que la responsabilidad del inculpaado por lesiones cuando afecta la integridad física o mental de la persona, requiriendo la valoración objetiva por facultativo (tratamiento médico o quirúrgico) no siendo considerado como tratamiento médico, la simple vigilancia o seguimiento sanitario del curso de la lesión.

Así mismo, el Capítulo XVI del CPP hace referencia a la relevancia decisiva que tiene el informe pericial en la fase de investigación, en ellos, el Artículo 400 delimita el dictamen pericial estableciendo los puntos que debe consignarse en el contenido del informe, los mismos que en el caso de pericia sea realizada a personas o situaciones que guarde relación con el acto médico, debe ceñirse al artículo mencionado. (Art.400).

## **Honduras**

En el CP y en el CPP se observa algunos aspectos no congruentes objetivamente como, por ejemplo, respecto al estado de “inimputable” (sujeto que no puede ser imputado de un delito), a un inimputable legalmente se le puede procesar, condenar o absolver e igualmente someter para siempre a medidas de seguridad, lo que evidentemente es un error jurídico.

Respecto a las lesiones, el CP, (1983) establece la aplicación de la pena tomando en cuenta el deterioro orgánico y el tiempo de incapacidad para el trabajo, estando sujeto al criterio del juzgador. (arts.134, 135 y 136).

Respecto al dictamen pericial, el CPP, (1999) sólo indica que “*el informe pericial se rendirá por escrito*” sin mayores especificaciones sobre las características que ésta deba tener. (Art.245).

## **Paraguay**

En el sistema procesal de Paraguay, el CP, (1997) en el caso de la valoración médica de las lesiones en los hechos punibles contra la integridad física, se menciona que requiere

de un procedimiento médico, tácitamente necesario, para complementar la valoración de lesión y la lesión grave. (Art.111 y 112).

Y en el CPP establece el contenido que debe tener el dictamen pericial, el cual deja al libre criterio del perito la forma y registro del peritaje. (Art.223).

## **Venezuela**

En Venezuela, como en los demás países, la ley penal castiga el acto humano consciente y voluntario, por lo tanto, faltando la capacidad de comprender o la de querer, no hay responsabilidad penal, excluyéndose tanto el dolo como la pena. En este sistema, el CP, (2000) en el caso de las lesiones personales, establece la responsabilidad penal cuando el hecho ha causado alteración anatómica o funcional, cuantificado con tiempo de incapacidad que requiera de asistencia médica o de entregarse a sus ocupaciones habituales. (Arts.416, 417, 418 y 422).

El Código Orgánico Procesal Penal (2012) considera medio de prueba al contenido del dictamen pericial, el cual debe ser presentado por escrito conforme los principios y reglas de la profesión del perito. (Art.225).

### **1.2.2 A nivel nacional y local**

En el modelo acusatorio adversarial garantista de la legislación actual, en el proceso legal, es facultad del MP promover la acción judicial en defensa de la legalidad (C. 1993, Art.159); de modo que la labor acusatoria del MP, por medio del fiscal es el de dirigir la búsqueda de la prueba de cargo, analizarla, estudiarla, como el excluir actos de investigación innecesarios, para posteriormente presentar la acusación correspondiente ante el juzgado y demostrar la responsabilidad del acusado.

El CPP tomando en cuenta la norma constitucional, establece que el MP es el titular en la realización de la investigación del delito para que se lleve a cabo la acción penal; por lo tanto esta responsabilidad de acusar obliga que el fiscal oriente la investigación con apoyo de la PNP, el IML y órganos o instituciones de apoyo, en cumplimiento de ciertas formas que son sustanciales para demostrar los nuevos estándares de probanza,

lo que exige actuaciones concretas de seguridad y cuidado en el recojo de vestigios y de elementos de convicción. (Art.65).

En esta realidad normativa, para la adquisición de elementos de convicción, en el caso de lesiones que afectan el estado de salud de la agraviada, el fiscal encomienda al IML la realización de peritajes orientados a establecer el grado de afectación a la persona, registrando este acto médico en un informe escrito que será incorporado en la carpeta fiscal, como medio de prueba. (Art.173).

El acto médico al que se ha hecho referencia, es un procedimiento tan antiguo como el derecho. Pero el informe del acto médico como indicio o prueba del examen directo o indirecto (reconocimiento médico) realizado en la persona, causado en un hecho punible, es un documento que se genera en concordancia con el ordenamiento jurídico penal.

La Ley General de Salud de 1997 (LGS) y la Norma Técnica de gestión de la Historia Clínica (2018) reglamentan la labor del profesional médico en el campo clínico, establecen que el acto médico debe registrarse en la historia clínica, documento médico y legal que permite verificar los procedimientos de atención al paciente (Art.29, LGS). En el caso del IML, los médicos desempeñan su labor profesional como peritos oficiales sujetos al cumplimiento de las normas de salud mencionadas, las leyes penal y procesal penal y Reglamentos Internos del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

En este contexto normativo y jurídico, la labor profesional y pericial de los médicos legistas y médicos peritos oficiales, cumplen con la obligación de registrar los actos médicos realizados (reconocimiento médico legal directo a la víctima, reconocimiento médico legal post facto en base a la historia clínica de la víctima, pronunciamiento médico legal sobre planteamientos de la autoridad fiscal o judicial, peritaje médico legal tanatológico, etc.), en documentos institucionales para ser incorporados como medios de prueba en la acusación fiscal.

El sistema acusatorio, adversarial garantista, con la implementación del CPP plantea la alternativa de celeridad en los procesos penales, así como el establecimiento de igualdad de oportunidades a los actores directos en el proceso: la víctima y el inculpado. En este contexto jurídico el informe del peritaje médico legal aporta



elementos importantes en la etapa de investigación preliminar, aportando datos para ser incorporados como elementos de prueba en la investigación fiscal, luego del cual ser considerados y valorados como medios de prueba en la audiencia, permitiendo así esclarecer las lesiones presentados en la víctima, el mecanismo, modo de producción, el elemento o agente lesionante (arma o instrumento que la haya ocasionado la lesión) y otros de interés legal que sirva de orientación al Colegiado. (Art.199).

En la legislación peruana, el CP establece parámetros a considerar en la valoración de las lesiones, para determinar la gravedad de los mismos, basados por el tiempo de incapacidad requerida según prescripción facultativa. (Art.121 y 122).

Respecto a la prescripción facultativa en el informe médico legal, el CPP ha determinado el contenido que debe consignarse en el informe pericial oficial (Art.178) en el que, tácitamente está incluida la prescripción facultativa (Atención Facultativa e Incapacidad Médico Legal) como acto médico realizado, como lo establece las normas internas del MP-IML. (MP-IML 2016).

Además de las normas legales generales CP y CPP, el Instituto de Medicina Legal, como organismo público, tiene normas internas para la realización del reconocimiento médico legal de personas que acuden al servicio o se encuentran en algún lugar que requiera y justifique el desplazamiento del perito, como hospital, cárcel, carceleta, recinto penitenciario, albergue, domicilio, etc., (Manual de procedimientos administrativos DICEMEL, 1995, numeral 4), como también el peritaje médico legal en las diferentes áreas de tanatología.

Rivera, (2018). En un estudio de tesis realizado sobre informe del peritaje médico legal, encontró un porcentaje alto de **deficiencias** (55.15%) debido a que los operadores del derecho desconocen y no aplican bien la valoración racional de la prueba ya sea por desconocimiento o inadecuada aplicación del contenido del Informe Pericial (44.85%), situación real que repercute en la apreciación del juzgador al momento de judicializar el caso. (p.113).

Montoya (2016). En un artículo sobre la teoría del caso en el CPP, refiere que en la preparación de la teoría del caso se requiere de la realización de acciones previas a la participación en el juicio, de manera que cada elemento de esa construcción no sólo

permitirá el análisis detallado de los hechos sino que permitirá desglosar los elementos del tipo penal que lo configuran, definiendo la evidencia e identificando el valor del bien jurídico involucrado en el caso, de manera que las peticiones realizadas en el juicio por la parte contraria no pueda rebatir tales argumentaciones.

Aranzamendi (2015) en su tesis sobre la relación de la prueba en la teoría del caso, concluyó la falta de consenso entre la prueba considerada como objeto, medio, fuente, elemento, etc. y el establecimiento de un concepto uniforme que la prueba debe contar para tener aceptación como argumento demostrativo en la demostración de un hecho, considerando que la teoría del caso es la conjunción de hipótesis fáctica, probatoria y jurídica que maneja el fiscal y la defensa respecto a un caso concreto, sujetas a comprobación mediante las diligencias de la investigación.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Fundamentación teórica y jurídica**

##### **1.3.1.1 El certificado médico legal como elemento objetivo de la prueba pericial.**

El peritaje médico legal es un documento ordenado y razonado del peritaje médico realizado, basado en el criterio y opinión del perito médico, sobre el examen o estudio de un caso concreto que guarde relación con el conocimiento médico (CP. Art. 121.3 y 122.1); el cual es realizado por disposición del juez o el fiscal (CPP. Art. 173), o a solicitud de los organismos de apoyo a la investigación fiscal (CPP. Art. 68.1.m), manteniendo los lineamientos del rigor científico de la medicina y la conducta ética del médico, actos médicos que están normados por la LGS y el Código de Ética y Deontología Médica.

El IML, como órgano de apoyo del MP, emite informes periciales médicos legales de lesiones y agresión sexual en personas (CPP. Art. 199), de fallecidos en un hecho violento o sospechoso de criminalidad (CPP. Art. 196) y evaluación post facto de documentos sobre lesiones o fallecimiento de personas, a consecuencia de un hecho violento. Para cumplir con esta labor pericial profesional, el médico utiliza

manuales y normas internas, en concordancia con las normas generales del proceso penal.

### **1.3.1.2 Criterios para la valoración del certificado médico legal**

Respecto a la valoración de la prueba. En un primer momento se tiene en cuenta el juicio de valorabilidad consistente en el control de legalidad como actividad probatoria lícita, y en segundo lugar consiste en la valoración en sentido estricto a través de la sana crítica del juzgador o valoración racional de la prueba. (Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116. Fundamentos 15° y 16°)

El juez no puede “descalificar” el certificado médico legal desde el punto de vista pericial ni modificar las conclusiones del mismo, pero si puede realizar planteamientos sobre la metodología empleada para arribar a dichas conclusiones, es decir la existencia de un análisis inaceptable entre premisas y conclusiones basado en sus conocimientos personales, cuando las conclusiones no se desprenda de los datos señalados en su contenido (Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116. Fundamentos 18°)

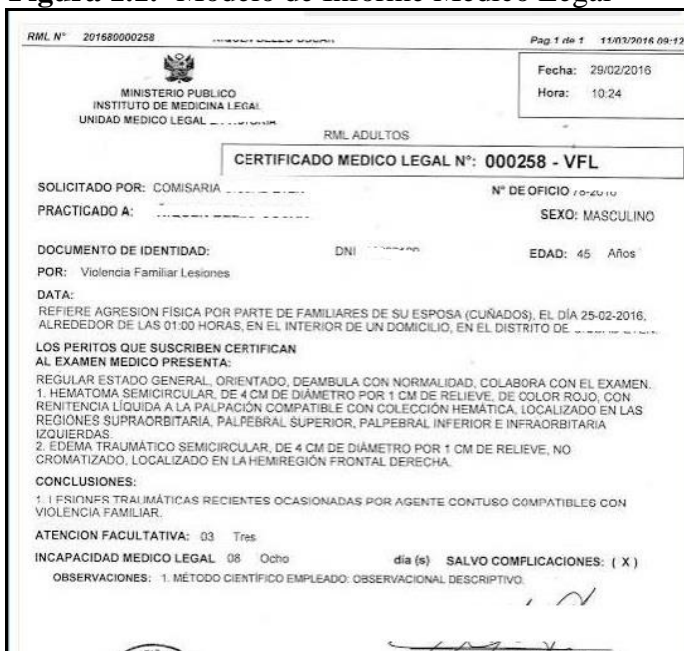
En el caso del certificado médico legal no ratificado, si las partes no interesan o no cuestionan la realización del examen, en nada afecta el derecho a la prueba; pero si las partes solicitan la concurrencia de peritos y éstos no concurren, la regla será la pérdida de eficacia autónoma de la pericia, sujetas a las objeciones de las partes. (Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116. Fundamentos 9°)

Cuando existen certificados médico legales contradictorios, el Artículo 181 del CPP establece en el inciso 2: “En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral u debate pericial”. Cuando existen dos exámenes que son incompatibles, el peso probatorio de un dictamen pericial no debe basarse únicamente en criterios de temporalidad, sino del criterio técnico que emane del debate pericial correspondiente. Lo contrario vulneraría el derecho a la presunción de inocencia. (Recurso de Nulidad N° 249-2019 Lima. Fundamentos decimotercero y decimocuarto)

### 1.3.1.3 El informe médico legal como fuente de prueba

El informe pericial médico legal, registra el resultado del peritaje sobre los puntos o problemas planteados por el juez o el fiscal (CPP. Art 174.2). La redacción es distinta a la que se utiliza en cualquier trabajo de investigación, debido a que el informe médico debe ser entendible para personas que no son legas en medicina, de manera que el médico debe esmerarse en la terminología que utiliza, además, debe cuidar el estilo de escritura procurando no confundir ni dar lugar a interpretaciones erróneas, para que el fiscal y el juzgador, puedan seguir el informe sin fatiga y, por consiguiente, con menos posibilidad de error. (Galán. 2011. p.9).

**Figura 1.1.- Modelo de Informe Médico Legal**



RML N° 20168000258 Pag 1 de 1 11/03/2016 09:13

**MINISTERIO PÚBLICO**  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
UNIDAD MEDICO LEGAL

Fecha: 29/02/2016  
Hora: 10:24

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000258 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA N° DE OFICIO: 10-02-114

PRACTICADO A: SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI EDAD: 45 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:  
REFIERE AGRESION FISICA POR PARTE DE FAMILIARES DE SU ESPOSA (CUÑADOS), EL DÍA 25-02-2016, ALREDEDOR DE LAS 01:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE UN DOMICILIO, EN EL DISTRITO DE

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

REGULAR ESTADO GENERAL, ORIENTADO, DEAMBULA CON NORMALIDAD, COLABORA CON EL EXAMEN.

1. HEMATOMA SEMICIRCULAR, DE 4 CM DE DIÁMETRO POR 1 CM DE RELIEVE, DE COLOR ROJO, CON RENITENCIA LÍQUIDA A LA PALPACIÓN COMPATIBLE CON COLECCIÓN HEMÁTICA, LOCALIZADO EN LAS REGIONES SUPRAORBITARIA, PALPEBRAL SUPERIOR, PALPEBRAL INFERIOR E INFRAORBITARIA IZQUIERDAS.

2. EDEMA TRAUMÁTICO SEMICIRCULAR, DE 4 CM DE DIÁMETRO POR 1 CM DE RELIEVE, NO CROMATIZADO, LOCALIZADO EN LA HEMIREGIÓN FRONTAL DERECHA.

CONCLUSIONES:

1. LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO COMPATIBLES CON VIOLENCIA FAMILIAR.

ATENCIÓN FACULTATIVA: 03 Tres.

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

OBSERVACIONES: 1. MÉTODO CIENTÍFICO EMPLEADO: OBSERVACIONAL DESCRIPTIVO.

**Fuente:** Yaya Márquez (2016)

En el derecho procesal penal, se considera como “fuente de prueba” a objetos o documentos existentes antes del proceso que van a aportar datos necesarios, muchas veces importantes y decisivos, para verificar los resultados aumentando las evidencias respecto al conocimiento de un hecho. El informe médico legal elaborado en base al conocimiento científico del médico, sirve como fuente cognitiva para la toma de decisiones que, integrando a los otros elementos de investigación, permita explicar lo sucedido de un hecho violento real investigación fiscal.

## **Fuentes en la elaboración del informe médico legal**

Cuando es necesario realizar un peritaje médico legal por disposición o a solicitud de la autoridad correspondiente en la investigación de un hecho violento, el médico va a tener en consideración las siguientes fuentes para realizar el peritaje:

a) Fuentes externas del lugar del suceso, como el conocimiento del hecho a investigar: lesiones en un suceso de tránsito, lesiones por arma de fuego, lesiones por precipitación, lesiones por autolesión (ahorcamiento), asfixia por estrangulamiento, etc.

b) Fuente cognitiva de la formación profesional y experiencia del médico perito, que permite identificar y delimitar las características así como la explicación fisiopatológica de las lesiones.

c) El uso de fuente referencial especializada (bibliografía) ilustrativa para la explicación del hecho, en del contenido del informe.

d) Los criterios teóricos y esquemas conceptuales de la medicina para el procedimiento pericial que se realiza.

## **Datos que debe registrar el informe médico legal**

Los datos consignados en el informe médico legal, cuando forma parte del planteamiento fiscal en la investigación del delito, puede ser motivo para que el informe médico legal sea incorporado al proceso como medio de prueba.

Considerando la lesión como la alteración corporal estructural o funcional como consecuencia de un agente lesionante externo en un determinado tiempo y espacio, los datos importantes consignados en los informes médico legal de personas, aportados para la investigación del hecho delictivo, se encuentran en la *“Guía Médico Legal de valoración integral de lesiones corporales”* (MP-IMLCF, 2016) de la siguiente manera:

a) Alteración anatómica, funcional y estética de un órgano aparato o sistema corporal. (p.13).

- b) La valoración médico legal o el *quantum* de las lesiones en el examen clínico de personas. (p.17, 84-93).
- c) Clasificación y tipificación de lesiones según el agente causante. (p. 21-22).
- d) Contenido del informe pericial que debe registrarse en el documento emitido: Datos generales. Relato de los hechos. Examen clínico forense. Método empleado. Conclusiones médico legal según cuatro variantes. Observaciones. Fecha, sello y firma del médico. (p. 70-74).

De la misma manera, el examen de fallecidos se encuentra normado en el “*Manual de procedimientos tanatológico forense y servicios complementarios*”, en el cual establece la “Cartilla de llenado del informe pericial médico legal de necropsias” (MP-IML 2006. p. 54-66)

Respecto al contenido que debe tener el informe pericial oficial y el informe pericial de parte, se encuentran establecidos en el Art. 178 y 179 del CPP.

El peritaje médico legal es objetivo, se realiza para establecer las características objetivas de las lesiones y emitir conclusiones del acto médico realizado, en el informe médico legal el perito no debe plantear juicio respecto a responsabilidad penal del imputado. (CPP. Art. 178.2).

#### **1.3.1.4 El informe médico legal como medio de prueba**

El informe médico legal como medio de prueba es el aporte del profesional médico sobre aspectos del conocimiento médico incorporado en el proceso penal, con conocimiento y aprobación del juez, como medio de prueba del fiscal. El informe médico legal o peritaje médico legal debe ser elaborado por el profesional con preparación técnica-científica y solvencia moral.

La redacción del informe es parte del acto médico y debe ser realizado por el mismo profesional que realizó el examen o peritaje, respetando los criterios éticos, ya que al ser incorporado como medio de prueba en el proceso, implica una responsabilidad profesional del médico. La información que se registra será

utilizada en la investigación fiscal (CPP. Art. 181), el médico al ser citado a una audiencia para explicar el informe médico realizado, acudirá en calidad de testigo-perito, a fin de dar testimonio de manera directa en la explicación profesional de su contenido.

El informe médico legal como medio de prueba, recopila evidencias seleccionadas con efecto jurídico creíble que demuestre la proposición fáctica del fiscal. El análisis de este medio de prueba como elemento de la teoría fiscal se correlaciona con un juicio de valor en la opinión del juzgador, de manera que el hecho queda demostrado cuando se prueba su ocurrencia con la actuación de los medios de prueba oralizados como elementos de convicción con capacidad de demostración.

### **1.3.2. Marco Conceptual.**

#### **Prueba**

En el sistema judicial acusatorio adversarial, la prueba es el elemento importante en el proceso para establecer la actividad probatoria del delito.

El vocablo prueba deriva de la voz latina *probus* que significa bueno, honrado. La concepción de prueba en el Derecho radica en una actividad procesal consistente en producir el conjunto de razones a partir de las aportaciones de las partes, para suministrar al juez el conocimiento racional de los hechos. (Artavia y Picado, 2018).

En el contexto judicial, **la prueba** es la actividad racional para establecer la validación de los enunciados respecto a un hecho, esta actividad cognitiva para evaluar como verdadero o falso la autenticidad de la cosa de un acto delictivo, se puede realizar dos momentos: el primero es en la investigación preparatoria donde el fiscal establece el valor probatorio de los elementos concurrentes al hecho que van a ser considerados en su Teoría del Caso, y el segundo momento es en la audiencia donde la prueba, quedando a criterio del juzgador establecer la existencia o no del hecho controvertido.

Castillo (2019) haciendo referencia a definiciones de catorce autores, menciona que la prueba es el elemento que desvirtúa o confirma la hipótesis, el hecho o la afirmación. (p.133)

En la opinión de Cabanellas (1993) dice: “Prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.” (p. 263)

Ugaz (2018), opina que en el actual sistema acusatorio adversarial la prueba que aporta el fiscal son elementos de convicción del hecho quedando a criterio del juzgador la absolución o sentencia del imputado.

En el modelo acusatorio adversarial de la legislación peruana, establecido en el CPP, como menciona Hernández, (2012), es en la audiencia donde se sustentan las pruebas, permitiendo al juez, tomar la decisión objetiva e imparcial de la causa sometida a audiencia.

### **Fuente de prueba.**

En la investigación científica, fuentes de prueba se considera a los elementos que existen en la realidad en torno al proceso, es el elemento que existe independiente de que se siga o no en el proceso y que es utilizada en la investigación de un hecho para establecer la veracidad de lo que se trata de probar.

Hernández y col. (2012), precisa que fuente de prueba son los datos que existen con independencia del proceso pero que guardan relación con el hecho de manera que pueden ser incorporados por cualquier medio de prueba, el cual en el proceso en busca de probar la verdad del hecho quedando la decisión final a la capacidad del juzgador. (p. 9)

### **Medio de prueba**

Medios de prueba son los diversos elementos o instrumentos incorporados al proceso y autorizados por la ley para ser examinadas en juicio por las partes, con el fin de demostrar la realidad de los hechos controvertidos. (CPP. Art. 157°, 1)



En el proceso penal, los medios de prueba están conformado por los elementos de una fuente que van a ser incorporados legalmente al proceso y que van a generar planteamientos razonables conducentes a esclarecer la veracidad del hecho.

### **Informe médico legal**

Es el peritaje médico-legal realizado por disposición judicial o fiscal. Es el acto del médico perito o médico forense registrado en documentos, conformando una fuente de datos o fuente de prueba que al ser incorporado en la investigación fiscal y demostrar su relevancia, se convierte en un medio de prueba necesario en el proceso.

### **Teoría del caso**

Durante la investigación respecto a un hecho delictuoso, el fiscal o la defensa realizan planteamientos sobre elementos o situaciones relevantes pertinentes al caso, con el acopio de datos o pruebas objetivas que los sustentan enmarcados en fundamentos jurídicos sobre la responsabilidad o no del inculpado. En este procedimiento metodológico denominado teoría del caso, el fiscal y la defensa elaboran planteamientos o conocimientos especulativos que debe ser demostrado en el juicio con el aporte de pruebas.

Haciendo un análisis estratégico, para que la teoría del caso sea sostenible en el proceso, requiere que los elementos del hecho sean relevantes, con pruebas que puedan ser reconstruidas durante la oralización (**análisis fáctico**); fundamentado en la norma penal aplicable que tipifique la conducta del inculpado, permitiendo establecer la culpabilidad basado en la antijuridicidad del justiciable (**análisis jurídico**) y con pruebas que sustenten la conducta antijurídica así como la responsabilidad del imputado (**análisis probatorio**). (Benavente, H. 2011, p. 48)

#### **1.4. Formulación del Problema.**

**En el proceso judicial actual, ¿El Informe Médico Legal es fuente de prueba o fuente de datos importantes para la Teoría del Caso del Fiscal, para el proceso penal?**

### 1.5. Justificación e importancia del estudio.

Existiendo debilitamiento en el contenido de los informes médico legal como documento pericial y su incorporación como medio de prueba en el proceso, el presente estudio está orientado a corregir normativamente las deficiencias encontradas. (fig. 2.1)

**Figura 2.1.- Peritajes Médico Legal - División Médico Legal III Lambayeque (2016)**

CML	N C P P					División Médico Legal – Ministerio Público						Conclusiones		
	Art. 178. Informe Perito					Peritaje Médico	Contenido del Informe Pericial							
	Datos del	Descripción	Exposición	Motivación	Criterios		Conclusiones	Lesiones						
								Localizaci	Tamaño	Forma	Tipo		Agente	Incapacida
15197	V	V	--	V	--	V	DCLS	V	V	V	V	-	V	1) Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso por mecanismo de fricción. 2) Himen presenta signos de desgarramiento antiguo con lesiones genitales recientes. 3) Ano presenta signos de acto contranatural reciente.
15181	V	V	--	V	--	V	VM	V	V	--	V	V	V	1) Presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso por suceso de tránsito según historia clínica... 2) Presenta fractura de fémur izquierdo.
15155	V	V	--	V	--	V	VM	V	V	--	V	V	V	1) Presenta lesiones traumáticas de origen contuso por hecho de tránsito.
15152	V	V	--	V	--	V	VM	V	V	V	V	V	V	1) Presenta lesiones traumáticas de origen contuso por hecho de tránsito.
12284	V	V	--	V	--	V	VM	V	V	V	V	V	V	1) Presenta herida punzo penetrante por arma blanca en cavidad torácica por acción directa. 2) La lesión descrita expone en riesgo su vida.

12259	V	V	--	V	--	V	<b>DCLS</b>	V	V	--	V	-	--	1) No presenta lesiones extragenitales ni paragenitales. 2) Himen con signos de desfloración reciente. 3) Ano, no signos de acto contranatura.
12	V	V	--	V	--	V	<b>L</b>	V	V	V	V	-	V	1) Lesión traumática de origen contuso por mano ajena.
18392	V	V	--	V	--	V	<b>VM</b>	V	V	V	V	V	V	1) Paciente presentó lesión traumática de origen contuso producido por arma blanca punzo cortante. 2) Paciente es atendido clínicamente en el Hospital Privado Juan Pablo II de Chiclayo. 3) No hubo riesgo de compromiso de vida. 4) Lo consignado en la Historia Clínica sin número del Hospital Privado Juan Pablo II de Chiclayo.
18835	V	V	--	V	--	V	<b>L</b>	V	V	V	V	-	V	1) Presentó huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso.
16624	V	V	--	V	--	V	<b>VM</b>	V	V	--	V	V	V	1) Paciente presentó lesiones traumáticas recientes de origen contuso por suceso de tránsito. 2) Presentó los diagnósticos politraumatizado y TEC leve, contusiones hemorrágicas, fracturas múltiples macizo facial, fractura tibia y peroné izquierdos, fractura húmero derecho, según Historia Clínica. 3) Hay riesgo de compromiso de vida.
15585	V	V	--	V	--	V	<b>VM</b>	V	V	--	V	V	V	1) Presenta lesiones traumáticas de origen contuso por suceso de tránsito según Historia Clínica del Hospital de Clínicas. 2) Presenta fractura de fémur izquierdo.

15153	V	V	--	V	--	V	<b>VM</b>	V	V	V	V	V	V	1) Presenta lesiones traumáticas de origen contuso por hecho de tránsito.
11233	V	V	--	V	--	V	<b>L</b>	V	V	V	V	V	V	1) Presenta lesiones traumáticas recientes tipo herida punzo cortante producido por objeto contundente con borde y/o punta afilada.
15197	V	V	--	V	--	V	<b>DCLS</b>	V	V	V	V	-	V	1) Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso por mecanismo de fricción. 2) Himen presenta signos de desgarro antiguo con lesiones genitales recientes. 3) Ano, presenta signos de acto contranatura reciente
8668	V	V	--	V	--	V	<b>L</b>	V	V	V	V	V	V	1) Presenta lesiones traumáticas recientes producidas por elemento con filo y otra de tipo contusa.
12248	V	V	V	V	--	V	<b>PF</b>	V	V	--	V	-	V	1) Lo consignado en el CML N° 008668-L de la DML III LAMBAYEQUE de fecha 11/06/2016. 2) Paciente presentó como diagnóstico: trauma nasal. / Pequeño trazo de fractura hacia el tercio distal del dorso de la nariz, sin mayor desplazamiento, según copia de referencia e informe radiológico del Hospital de Solidaridad de Chiclayo, de fecha 18 y 20/06/2016.

11283	V	V	V	V	--	V	PF	V	V	--	V	-	--	1) Las causas de muerte del occiso JASH, consignadas en el Certificado de Defunción N° 049422, son traumatismo encéfalo craneano grave e insuficiencia respiratoria aguda. 2) Las lesiones que presenta el occiso JASH, consignadas en la Historia Clínica consiste en un traumatismo craneo encefálico grave que produjo fractura de bóveda craneal, hematoma yuxtadural y hemorragia subaracnoidea y luxación de las vértebras cervicales
13122	V	V	V	V	--	V	PF	V	V	--	V	-	V	1) Presenta lesión traumática de tipo herida, no pudiéndose determinar la etiología de la misma.
176	V	V	V	V	--	V	Nec	V	V	V	V	V	--	1) Laceración encefálica. 2) Traumatismo craneo encefálico expuesto. 3) Suceso de tránsito.
174	V	V	V	V	--	V	Nec	V	V	V	V	V	--	1) Taponamiento cardíaco. 2) Perforación cardíaca y pulmonar bilateral. 3) Traumatismo torácico perforante por proyectil de arma de fuego.

**CML** = Certificado Médico Legal.

**DCLS** = Delito contra la Libertad Sexual.

**VM** = Visita Médica

**PF** = Pronunciamiento Post Facto.

**L** = Lesiones.

**Nec**

= Necropsia

**V** = Guarda relación con la norma.

**( - )** = No registra o no guarda relación con la norma.

**Fuente:** Archivo documentario de la División Médico Legal III Lambayeque.

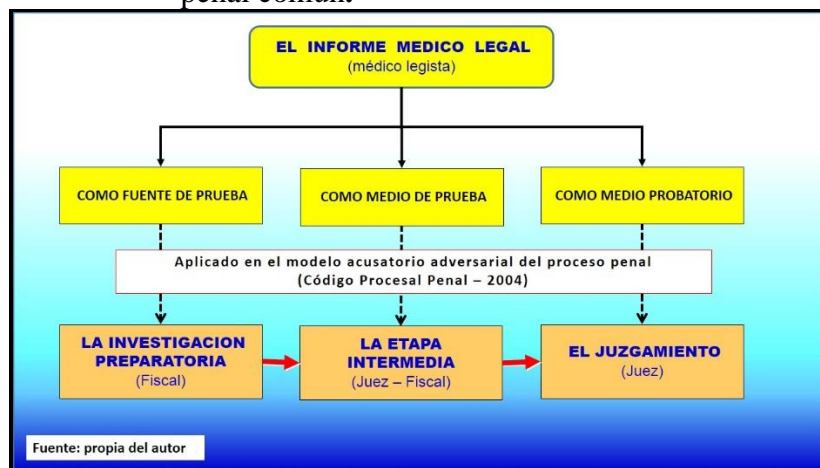
La presente investigación está orientada a mejorar la calidad de los informes médico legales, correspondiente a informes periciales del examen al paciente o de la revisión de documentos médicos (informe médico, certificado médico, etc.), como registro adecuado del acto médico realizado que va a ser incorporado en un proceso legal.

La incorporación de nuevos elementos normativos va a permitir se revisen las normas internas del IML, como referencia de procedimientos periciales y elaboración del informe pericial, de manera que tenga consistencia objetiva y legal para ser incorporado como fuente en la investigación del delito para la teoría del caso fiscal.

Lo **novedoso** de la investigación es demostrar que un buen informe pericial médico legal, con datos consistentes, constituye una fuente de prueba que al ser incorporados en la investigación preparatoria del fiscal, será un medio de prueba confiable en el proceso penal.

Los alcances objetivos del contenido del informe médico legal se van a ver reflejado en los casos donde no se materialice la oralización del informe médico legal como medio de prueba (CPP. Art.383-1.c., y Ley N° 30364. Art. 26) (fig. 2.1)

**Figura 2.2.-** El informe médico legal en las etapas del proceso penal común.



**Fuente:** elaborado por el autor.

## 1.6. Hipótesis y variables.

### 1.6.1. Hipótesis.

Al elaborar una propuesta de informe médico legal como fuente de prueba en el modelo acusatorio adversarial del CPP, se logrará mejorar la calidad del informe médico legal como medio de prueba para el proceso penal.

### **1.6.2. Variables (Operacionalización).**

Hernández (2010) dice que una variable es una propiedad que puede variar y cuya fluctuación es susceptible de observación y medición. El valor probatorio de la variable en la investigación, se materializa cuando forma parte de una teoría o de una hipótesis. (p.93).

Las variables, llamadas también “términos de la hipótesis”, deben ser comprensibles, observables, precisos, medibles y lo más concretos posibles, de manera que la relación que se plantea entre ellas deben ser referentes a la realidad. (Hernández, 2010, p.96).

#### **1.6.2.1. Variable independiente (VI):**

##### **El informe médico legal como fuente de prueba**

Bernal, (2010). “Se denomina variable independiente a todo aquel aspecto, hecho situación, rasgo, etcétera que se considera como la causa de una relación entre variables” (p.139).

En el contexto nacional e internacional, el informe médico legal es un documento que contiene datos necesarios e importantes para la fundamentación de la acusación en el punto sobre el cual se realizó la pericia. De manera que si el juez cree conveniente, se presenta la fuente de prueba del medio probatorio que se está sustentando.

#### **1.6.2.2. Variables dependientes (VD):**

##### **VD: El informe médico como medio de prueba de la teoría del caso**

Bernal (2010) dice: “Se conoce como variable dependiente al resultado o efecto producido por la acción de la variable independiente” (p.139).

El aporte del informe médico legal a la elaboración de la teoría del caso del fiscal, se encuentra en entendimiento de los datos del contenido del mismo. Si el informe médico legal fue utilizando un lenguaje entendible, sin utilizar términos sofisticados como los epónimos, y con una redacción coherente y lógica, entonces

los aportes para la sustentación del caso permitirá que el proceso sea transparente, objetivo e imparcial como lo establece el actual modelo acusatorio adversarial del proceso judicial, de manera que el informe médico legal será incorporado como medio de prueba.

Cuando el informe médico legal está redactado con un lenguaje claro y entendible, y los datos consignados corresponde a una relación lógica entre el motivo del examen y los hallazgos en el procedimiento del mismo, entonces fácilmente como medio probatorio será explicado por el mismo perito que realice el peritaje o cuando la situación lo requiera, por otro profesional como lo establece CPP: “El examen del perito (...) se orientará a obtener una mejor explicación (...), sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.” (Art 181, inciso 1)

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Elaborar una propuesta de informe médico legal para mejorar la calidad del informe médico legal como fuente de la prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- 1.- Fundamentar en teoría y doctrina el informe médico legal como fuente y medio en el modelo acusatorio adversarial garantista.
- 2.- Cotejar los antecedentes de informe médico legal en la doctrina comparados.
- 3.- Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual de los informes médicos legales.
- 4.- Elaborar una propuesta de informe médico legal.
- 5.- Valorar mediante consulta a expertos o especialistas la propuesta práctica.



## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

#### 2.1.1 Tipo de estudio No Experimental – Descriptivo

El tipo de estudio es **no experimental** sobre situaciones que ocurren en el proceso judicial actual, se realiza en base a la observación del fenómeno detectado, donde las variables son naturales propias del proceso que amerita analizarlos sin necesidad de ser modificadas. (Hernández, 2010, p.149)

En la presente investigación, la situación problema nace de la observación de situaciones naturales del proceso jurídico en lo penal, encontrándose empirismos aplicativos en informes médico legales, a partir del cual se construye el medio probatorio correspondiente en la investigación de la violencia realizado por el fiscal. En esta realidad investigativa ya existe la variable independiente –el informe médico legal-, considerado como punto de partida para realizar los estudios *ex post facto* retrospectivos de un caso judicial así como para la aplicación del instrumento de investigación a profesionales que pertenecen a determinados grupos funcionales en el sistema judicial adversarial garantista del Código Procesal Penal.

Por las características del problema de investigación, el **estudio descriptivo** mediante la observación detallada de la elaboración y contenido del informe médico legal constituye la variable independiente, el cual va a ser analizado como elemento de certeza en la investigación preliminar del proceso para determinar la conducta delictuosa del inculcado. (CPP. Art. 321)

#### 2.1.2. Diseño de investigación: descriptivo

**El estudio descriptivo** consiste en la búsqueda específica de las características del objeto (informe médico legal) de manera conjunta sobre las variables planteadas, indicando cómo se relacionan éstas. El valor de este estudio está en la capacidad de definir los componentes que se van a medir y de donde se van a recolectar los datos. (Hernández, 2010, p.80).

La presente investigación es **descriptiva** porque consiste en describir la caracterización de informe médico legal como fuente de prueba, con el fin de conocer su estructura, sus elementos, la consistencia y calidad de su contenido, que facilite su comprensión por personas no legas en medicina, así como determinar el grado adecuación ntre las variables planteadas con el propósito de poder explicar el comportamiento de los conceptos del informe médico legal como fuente y su aplicación y utilización como prueba en el proceso judicial.

## **2.2 Métodos de Investigación**

Considerando los métodos de la investigación científica como procedimientos o el camino a seguir para examinar un problema mediante la utilización de técnicas diseñadas para el fin propuesto, en el presente estudio hubo la necesidad de contar con métodos y técnicas en las diferentes etapas de la investigación, en el intento de dar respuesta a las cuestiones planteadas.

### **2.2.1 Método de observación científica**

planteando correspondencia entre el peritaje médico y el proceso penal. Conociendo el Informe Médico Legal como el objeto a observar y el enjuiciamiento como la situación donde la repercusión del objeto es relevante en la sana crítica del Juez para la emisión de sentencia (objetivos de la observación), a través de este método se estableció que el contenido del Informe Médico Legal como registro del acto médico realizado (peritaje médico), es un elemento importante y aplicado en las diferentes etapas del proceso judicial.

### **2.2.2 Método deductivo jurídico comparativo**

En la legislación internacional se encuentra que cada Estado, para enfrentar el fenómeno de la violencia, cuenta con Código Penal y Código Procesal o de Procedimientos Penales. Revisando estas normas legales de 14 países, sólo en seis de ellos establece el contenido que debe tener el informe pericial, así mismo se realizó en análisis comparativo entre el modelo de Informe Médico Legal de Perú (Certificado Médico Legal) con el de Bolivia (Certificado Médico Forense), que se materializó en el aporte práctico de la presente investigación.

### **2.2.3 Método hipotético deductivo**

El Informe Médico Legal (Certificado Médico Legal), normado en el Artículo N° 178 del CPP, no cumple a cabalidad los criterios objetivos establecidos en la norma mencionada, dando lugar al planteamiento del problema y la hipótesis de la investigación, que motivó la elaboración del aporte práctico como alternativa de solución al problema.

## **2.3. Población y muestra.**

### **2.3.1. Unidad de estudio**

La unidad de estudio en la opinión de Hernández (2010), consiste en la selección de la muestra (individuos), delimitando las características necesarias e importantes para la investigación. (p. 173).

En el presente estudio se ha delimitado la unidad de estudio en jueces, fiscales, abogados penalistas y médicos legistas que participan en la investigación del fenómeno criminal en los delitos de lesiones (CP. Art. 121 y 122. CPP. Art. 199).

### **2.3.2. Población**

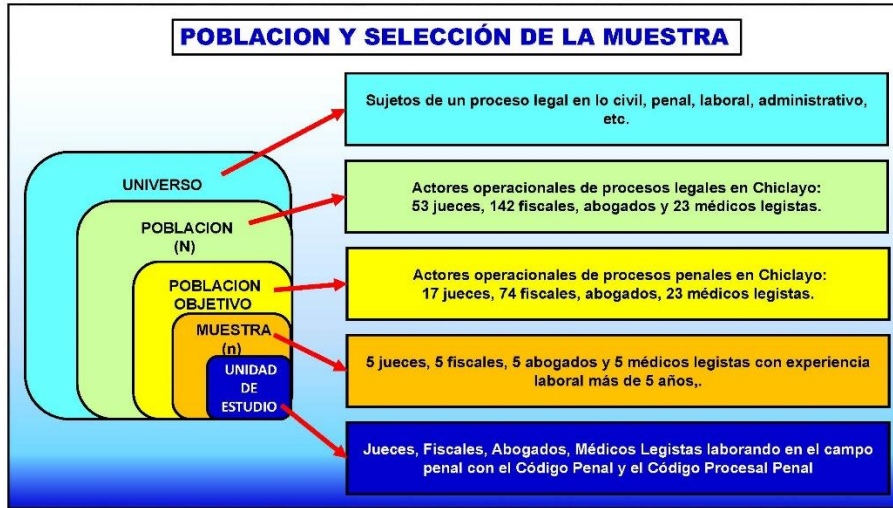
Selltiz et al, 1980, mencionado por Hernández (2010), refiere que la población está conformada por todos los casos que cumplan con las especificaciones planteadas para la investigación. (p. 174)

Para este estudio, de la población se considera la cantidad de los operadores de justicia así como los participantes en los procesos judiciales que comprende a los procesos civiles, penales, establecidos en el CP y Código Civil (CC), considerando que los procesos administrativos y laborales son vistos por otras instancias como SERVIR, SUNASA, etc.

La población estimada en el Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo consiste de 53 jueces, 142 fiscales y 23 médicos legistas para los casos legales civiles y penales, referencias tomadas de los cuadros administrativos del poder judicial, fiscalía y unidad

médico legal. En el caso de los abogados de la defensa no se considera una determinada población, porque cumplen su actividad de defensa en lo penal, civil, laboral, administrativa, etc. (figura 2.2).

**Figura 2.3.-** Estratificación de la población y muestra.



**Fuente:** elaborado por el autor.

### 2.3.3 Población objetivo

Los procesos legales por el delito por lesiones establecidos en el CP, para su procesamiento requieren de los lineamientos establecidos en el CPP en las etapas investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, de la misma manera que delimita la competencia funcional de los participantes activos del proceso judicial. Los médicos legistas cumplen un rol de apoyo a la investigación fiscal haciendo el reconocimiento médico legal de las víctimas y agresores, elaborando el informe pericial correspondiente.

De la población general se ha delimitado las personas que trabajan en los casos penales del Distrito Judicial de Lambayeque, conformados por 17 jueces de investigación preparatoria y juzgamiento, 74 fiscales provinciales penales y 23 médicos legistas. Con respecto a los abogados de la defensa, se considera a los que tienen más casos penales. (Fig. 2).

### 2.3.4 Muestra: no probabilística intencional

Hernández, (2010), refiere que una muestra es la parte de la población objetiva que debe ser representativa de ésta cuando se recolecte los datos. (p. 173)

Siendo el estudio una investigación no experimental, la muestra que se ha considerado, debe cumplir con las siguientes características:

- a. Estar trabajando actualmente en el desempeño como Juez/a en lo penal, Fiscal de una fiscalía provincial penal en ejercicio y Médico Legista de la Unidad Médico Legal de Chiclayo.
- b. Los profesionales mencionados deben tener una actividad laboral mayor de cinco años en el campo penal y médico legal, y los abogados, una trayectoria laboral en la defensa de casos penales de más de cinco años.
- c. Por la cantidad de casos penales en el Distrito Judicial de Chiclayo, existe la probabilidad plena que los elementos de la muestra tienen pleno conocimiento del Informe Médico Legal y su aplicación en las diferentes etapas del proceso penal.

Los elementos de la muestra delimitada comprende: 5 Jueces Penales, 5 Fiscales en lo Penal, 5 Médicos Legistas y 5 Abogados de defensa penal.. (Fig. 2.3).

**Figura 2.4.-** Población muestral para la aplicación de instrumentos de investigación.

Participantes en el modelo acusatorio adversarial del proceso penal	Jueces	5
	Fiscales	5
	Abogados	5
	Médicos Legistas	5
<b>Total</b>		<b>20</b>

**Fuente:** elaborado por el autor.

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### 2.4.1 Técnica e instrumentos de recolección de datos

En las opiniones de Ríos (2017, p. 101) y Bernal (2010, p. 192-193), actualmente, investigación científica cuenta con variedad de métodos o técnicas de recopilación de datos, según el problema de investigación, el tipo de investigación, las características de las unidades de análisis, las variables y la disposición de recursos.

En la presente investigación el problema está centrada en el contenido (no en lo que debe contener) del informe médico legal o informe médico pericial, considerado como elemento para delimitar la unidad de estudio, que, siendo una abstracción conceptual del acto médico realizado sobre una situación problema relacionada con los *delitos de lesiones*, establecido en el CP. Para la recolección de datos en la investigación del Informe Médico Legal como fuente de prueba, se aplicó **la encuesta** como técnica y **el cuestionario** como instrumento.

### 2.4.2. Investigación del Informe Médico Legal

#### 2.4.2.1. La encuesta de opinión en la recolección de datos

Para conocer la aplicación y utilidad del informe médico en las diferentes etapas del proceso común (CPP. libro tercero), es necesario tener la opinión de personas versadas en el conocimiento de las normas relacionadas con el fenómeno criminal en los delitos de lesiones. (CP. Art. 106 – 124).

En el campo del derecho los profesionales que cumplen con el planteamiento del párrafo anterior son los jueces de investigación preparatoria, jueces de audiencia, fiscales en lo penal, abogados de la defensa de procesos penales y en el campo de la medicina son los médicos legistas, quienes tienen relación directa o indirecta con el contenido del informe médico legal y su aplicación o utilización en el proceso penal común.

Para cumplir con los objetivos de la encuesta, previamente se realizó una entrevista directa o virtual con las personas de la muestra, quienes aceptaron responder la encuesta.

En el diseño no experimental de la investigación, la recolección de datos (encuesta) fue realizada transversalmente en un punto determinado del tiempo, aplicado a 20 personas, distribuidos equitativamente en cuatro grupos, de modo que se pueda tener opiniones para poder contrastar entre los grupos de profesionales jueces, fiscales, abogados y médicos legistas.

#### **2.4.2.2 El cuestionario como instrumento**

Los planteamientos - problemas de la investigación fue diseñada en 12 ítems, en relación a la aplicación o uso del informe médico legal en el proceso común de la investigación de un delito:

- a) Tres ítems como fuente de prueba de la investigación preparatoria. (CPP. Art. 330)
- b) Tres ítems como medio de prueba en la etapa de acusación. (CPP. Art. 349, Num. 1, Lit. h)
- c) Tres ítems como medio probatorio de la actuación probatoria en la etapa del juzgamiento cuando el examen es asumido por el perito que realizó el peritaje. (CPP. Art. 378, Num. 5)
- d) Tres ítems como medio probatorio de la actuación probatoria en la etapa del juzgamiento cuando el examen es asumido por otro perito designado por la entidad. (CPP. Art 181, Num. 1)

#### **2.4.3 Establecimiento de códigos de las categorías o alternativas.**

En la investigación realizada, “*Propuesta de informe médico legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial*”, se elaboró el cuestionario con contenido estructurado, en doce planteamientos dirigidos a buscar la opinión de profesionales conocedores del fenómeno de la violencia y del uso de normas y procedimientos legales para contrarrestar la violencia social, de manera que al ser aplicado mediante la entrevista de forma ordenada, garantice que las mismas preguntas al ser planteadas en el mismo orden a las personas encuestadas, permiten recopilar

información de opinión confiable para el análisis del problema planteado en la investigación.

En el instrumento aplicado en la presente investigación, a cada categoría o alternativa de respuesta-ítems cerrado se asignó la siguiente codificación:

1 = Muy en desacuerdo

2 = De acuerdo, y

3 = Muy de acuerdo

#### **2.4.4 Validez y confiabilidad del instrumento**

##### **2.4.4.1 Validez del instrumento**

En la investigación, los instrumentos han sido elaborados en cuatro grupos, orientados a medir la aplicación del informe médico legal en la diversas etapas del modelo adversarial garantista del proceso penal actual.

Fueron asignados tres ítems para recabar opinión de profesionales conocedores de la investigación del delito, en cada etapa del proceso penal, que guarda relación con las variables de la investigación: **Variable independiente:** El informe médico legal como Fuente de prueba y **Variable dependiente:** La inclusión del informe médico legal como medio de prueba en la elaboración de la teoría del caso y examen del informe médico en la audiencia.

**Los grupos diseñados para la aplicación de los Items del instrumento fueron:**

- El Informe Médico Legal como fuente de prueba: 3 Items.
- El Informe Médico Legal como medio de prueba: 3 Items.
- Examen del Informe Médico Legal por el perito que realizó el peritaje: 3 Items.
- Examen del Informe Médico Legal en ausencia del perito que realizó el peritaje: 3 Items.



#### **2.4.4.2 Confiabilidad del instrumento**

Siguiendo los diseños de la investigación científica, la fiabilidad, confiabilidad y consistencia del instrumento fue validada mediante el “Instrumento de validación no experimental por juicio de expertos” de la Universidad Señor de Sipán (USS) y la aplicación del coeficiente Alfa de Cronbach utilizando el programa SPSS. (Tabla 3.1).

#### **2.4.5 Matriz de definición operacional o matriz de operacionalización**

En la investigación del problema detectado, luego de registrarse la información planteado, la hipótesis general, el objetivo y las variables de estudio, se diseñó la “matriz de operacionalización” en la cual se detallan las dimensiones que son medidas y los indicadores que son mecanismos de valoración de los ítems a ser usados en los instrumentos.

### **2.5 Procedimiento de análisis de datos**

Observado la pertinencia entre el contenido del informe médico legal y su incorporación como medio de prueba en el proceso, se elaboró el cuestionario sobre proposiciones relacionadas al problema observado y su aplicación fue a la población objeto de estudio conformado por profesionales conocedores de la actividad procesal; así mismo se revisó un documento judicial como elemento demostrativo, objetivo y pertinente del problema real que demarca el rol del informe médico legal en las diferentes etapas del proceso judicial.

Los datos obtenidos en la aplicación del instrumento sobre la realidad de una faceta de la realidad del proceso judicial, serán sometidos al análisis estadístico, con precisiones porcentuales para ser presentados como medios demostrativos en forma de cuadros o gráficos estadísticos con la referencia explicativa correspondiente de cada ítem.

El procesamiento de datos se realiza mediante el programa estadístico SPSS, con el apoyo del ordenador.

Las conclusiones parciales arribadas del procesamiento de datos, serán premisas para contrastar la hipótesis y verificar las variables, que serán las bases en la formulación de las conclusiones.

## 2.6. Criterios éticos

La investigación utilizando seres humanos como muestra de prueba en experimentos biomédicos, actualmente es considerado un problema social.

El Informe Belmont (1979) plantea tres principios básicos establecidos como fundamentos éticos para la investigación con seres humanos:

**a) Respeto a las personas.** Este principio incluye por lo menos dos principios éticos: la primera indica que las personas tienen capacidad volitiva y con autonomía y libertad para obrar por sí mismo y la segunda es que las personas debe ser protegida cuando tiene capacidad disminuida para tomar decisiones por sí misma.

El consentimiento informado (CI) es el mecanismo cuando se quiere que las personas sean sujetos de investigación. Si son personas normales, el CI estaría considerando su capacidad de tomar decisiones por sí mismos y si carecen de capacidad decisoria se debe proveer de salvaguardas.

**b) Beneficencia.** En la ética de la investigación, este principio indica la obligación de no hacer daño a la persona; en caso de existir el riesgo de daño, ésta se debe minimizar y en todo momento se debe garantizar el beneficio de los sujetos haciendo que sean favorables para la investigación.

**c) Justicia.** Este principio respecto a la justicia está orientada a la selección y reclutamiento de los sujetos de investigación, así como la distribución equitativa de la obligación y la ganancia entre los sujetos de investigación.

## 2.7. Criterios de Rigor Científico.

La coherencia interna de una investigación tiene relación directa con la estructura de cada aspecto que las componen. Para lograr esa característica, el investigador debe observar retrospectivamente los resultados para comprender el rigor científico de su investigación. Refiere Suárez Durán (2007), que según Guba, (2008), “sugiere al menos cuatro criterios fundamentales para lograrlo, sobre los cuales se versará posteriormente.”. Los cuatro criterios de rigor planteados son: credibilidad o valor de verdad, transferibilidad o aplicabilidad, dependencia y Confirmabilidad. (p.647)

**Credibilidad o valor de verdad.** Es la autenticidad que permite evidenciar las situaciones de la misma manera como son percibidas por los sujetos, para lo cual es importante la relación existente de los datos de la investigación con la realidad.

**Transferibilidad o aplicabilidad.** Consiste en poder transferir los hallazgos de la investigación con otros escenarios similares que permita realizar comparaciones para emitir opinión científica de similitud de lo común y específico del estudio realizado.

**Dependencia.** Este criterio hace referencia a la estabilidad o consistencia de la información recogida y el resguardo de resultados de la investigación.

**Confirmabilidad.** Denominado también *objetividad*, mediante el cual se garantiza la veracidad de los resultados de la investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en Tablas y Figuras

##### 3-1-1 Del instrumento aplicado y su validación previa

El problema detectado en la investigación realizada se centra en el contenido del informe médico legal utilizada para la teoría del caso, de manera que, para conocer el impacto de este procedimiento en la opinión de los jueces, fiscales, defensores y peritos médicos elaborándose un cuestionario (instrumento) en función a la realidad problemática detectada, que fue validado por el juicio de una Fiscal Provincial Penal con el grado académico de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas (Anexo N° 4) y sometido a la valoración del instrumento por el alfa de Cronbach con el programa estadístico SPSS (Tabla 3.1).

**Tabla 3.1.- Alfa de Cronbach**

Resumen de procesamiento de casos			
		N	% .
.Casos	Válido	20	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	20	100,0

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
,730	12

**Fuente:** Elaborado por el autor

#### **Explicación:**

- a. El cuestionario se elaboró en base al uso actual del informe médico legal en el proceso, de manera que la validez de los planteamientos propuestos permita medir el mismo constructo; la confiabilidad del instrumento fue estimada con el alfa de Cronbach, mostrando **0.73** como valor estadístico de fiabilidad.

- b. La validación del instrumento por alfa de Cronbach recomienda confiable cuando tienda al valor 1 o supere 0.70, el presente instrumento tiene coeficiente **Alfa de Cronbach 0.730**, por lo que se considera **ACEPTABLE**. (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M., 2014, p. 295)

### 3.1.2 Del instrumento aplicado sobre el informe médico legal

Los grupos diseñados para la aplicación de los Items del instrumento fueron: **a)** el Informe Médico Legal como fuente de prueba: 3 Items, **b)** el Informe Médico Legal como medio de prueba: 3 Items, **c)** examen del Informe Médico Legal por el perito que realizó el peritaje: 3 Items y **d)** examen del Informe Médico Legal en ausencia del perito que realizó el peritaje: 3 Items.

**Tabla 4.1.- Resultados del instrumento aplicado**

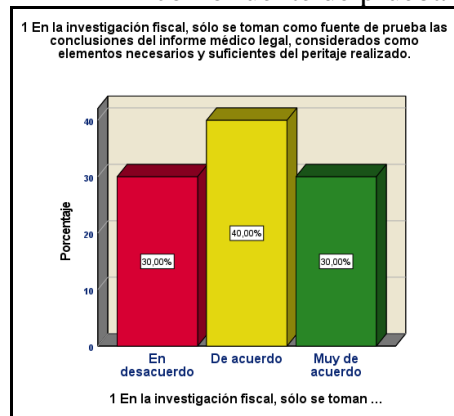
<b>Informe Médico Legal</b>	<b>Contenido del instrumento</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Muy de acuerdo</b>
Como fuente de prueba	Acerca de las conclusiones como fuente de prueba necesaria y suficiente	30%	40%	30%
	Acerca de aplicación y cumplimiento del Art. 178 del CPP	30%	55%	15%
	Respecto a aplicación como elemento de convicción	5%	55%	40%
Como medio de prueba	Aplicación como medio de prueba objetiva, entendible e ilustrativa	20%	50%	30%
	Como medio de prueba con efecto jurídico creíble y demostrativo	15%	65%	20%
	Sobre el medio de prueba con eventual eficacia y no pertinente	30%	40%	30%
Como medio probatorio examinado por el mismo perito	Respecto a la potestad del Juez Para otorgarle el valor que posee	10%	30%	60%
	Respecto a la contradicción mediante otro dictamen pericial	20%	20%	60%
	Respecto a la actividad impugnativa de la defensa	20%	30%	50%
Como medio	No realización del examen pericial, no afecta el derecho a la prueba	45%	20%	35%

probatorio examinado por perito designado	Examen de otro perito asignado, sobre las conclusiones y no del contenido	80%	20%	00%
	Acerca de la condición imprescindible de la declaración del perito	30%	20%	50%

**Fuente:** elaborado por el autor

### 3.1.2.1 Acerca de las conclusiones como fuente de prueba.

**Figura 3.1.-** Las conclusiones como fuente de prueba



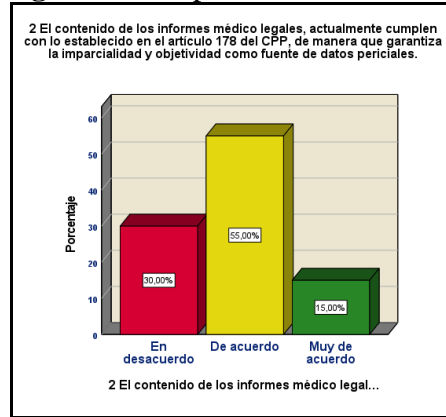
**Fuente:** elaborado por el autor.

#### Explicación:

- En la posición fáctica de la investigación del delito por lesiones, el reconocimiento médico legal es el hecho demostrativo o elemento objetivo registrado en el informe médico legal, cumpliendo con lo establecido en el CPP sobre la exposición detallada del examen realizado, las conclusiones y la valoración del daño (Art. 178).
- Respecto a utilizar sólo las conclusiones del documento médico como elemento suficiente en la investigación, el 30 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 70 % está de acuerdo (40 %) o muy de acuerdo (30 %).

### 3.1.2.2 Acerca de aplicación y cumplimiento del artículo 178, CPP.

**Figura 3.2.-** Aplicación del Art. 178, CPP



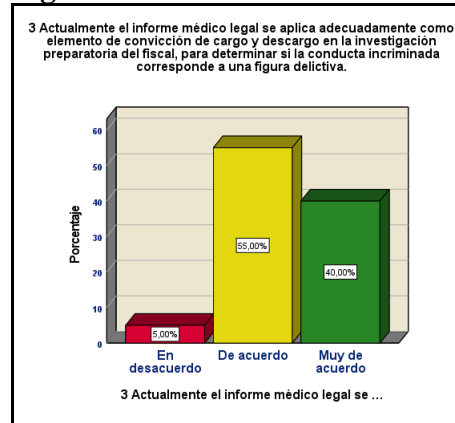
**Fuente:** elaborado por el autor.

#### **Explicación:**

- a. En las diferentes etapas del proceso común, el contenido del informe médico legal es plausible de evaluación o valoración. Para su cumplimiento, la elaboración del informe médico legal tiene como bases legal el Artículo 178 del CPP, y otras normas como la “*Ley general de salud*” (Art. 29 y 42), “*Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales*” etc. (MP-IML).
- b. Actualmente, respecto al cumplimiento del Artículo 178 del CPP como norma que garantiza la imparcialidad y objetividad del informe médico legal, el 30 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 70 % está de acuerdo (55 %) o muy de acuerdo (15 %).

### 3.1.2.3 Respecto a aplicación como elemento de convicción.

**Figura 3.3.-** El informe como elemento de convicción.



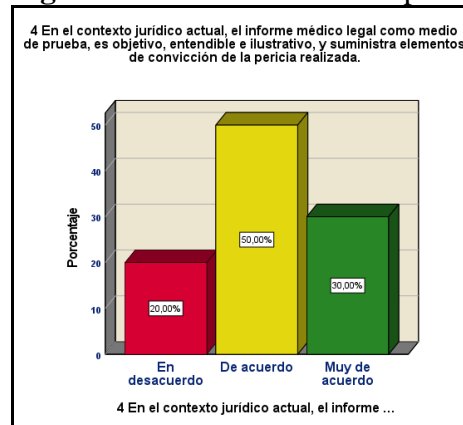
**Fuente:** elaborado por el autor.

### Explicación:

- a. En la Investigación Preparatoria, el acopio de elementos de convicción de cargo y descargo, permite al Fiscal decidir acerca de la acusación del imputado así como a éste último le permite preparar su defensa. El objetivo es determinar la antijuridicidad de la conducta incriminada, la identidad de la víctima y el autor, la magnitud del daño causado y las circunstancias del hecho, procedimientos al que los órganos especializados están obligados prestar apoyo al Fiscal, como lo establece el CPP, Art. 173.2, 321).
- b. Respecto al informe médico legal como elemento de convicción en la teoría del caso del Fiscal, sólo el 5 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 95 % está de acuerdo (55 %) o muy de acuerdo (40 %).

#### 3.1.2.4 Aplicación como medio de prueba objetiva, entendible e ilustrativo.

**Figura 3.4.- El informe como prueba objetiva**



Fuente: elaborado por el autor.

### Explicación:

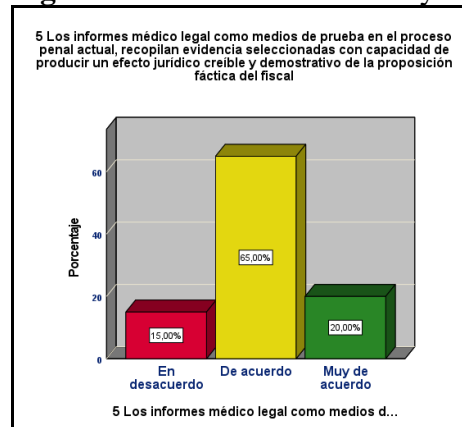
- a. El control de acusación en la audiencia preliminar, la admisión del medio de prueba ofrecido que se actuará en el juicio debe ser pertinente, conducente y útil al esclarecimiento del caso (CPP. Art. 352.5.b). En este contexto normativo, el contenido del informe médico legal debe ser objetivo, entendible e ilustrativo para generar convicción de lo que quiera probar.
- b. Respecto al informe médico legal como medio de prueba admitido en la audiencia preliminar conteniendo las especificaciones para el mejor



conocimiento del caso en el contexto jurídico actual, el 20 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 80 % está de acuerdo (50 %) o muy de acuerdo (30 %).

### 3.1.2.5 Como medios de prueba con efecto jurídico creíble y demostrativo.

**Figura 3.5.-** El informe creíble y demostrativo



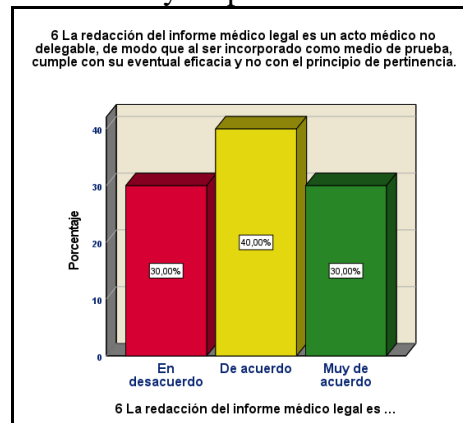
**Fuente:** elaborado por el autor.

#### **Explicación:**

- a. En la acreditación por la comisión del delito por lesiones, el informe médico legal aporta los elementos conducentes y pertinentes sobre el punto que requiera explicación especializada (CPP, Art. 352.5.b) así como la valoración cuantificada del daño (CP, Art. 121 y 122).
- b. Respecto al informe médico legal como medio de prueba que recopila evidencias creíbles y demostrativos en el planteamiento del Fiscal, el 15 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 85 % está de acuerdo (65 %) o muy de acuerdo (20 %).

### 3.1.2.6 Sobre el medio de prueba con eventual eficacia y no pertinente.

**Figura 3.6.- Informe como medio eficaz y no pertinente**



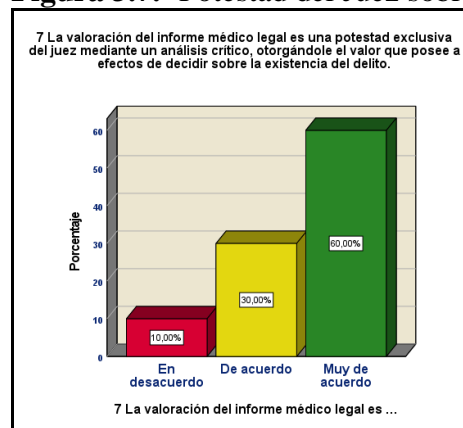
**Fuente:** elaborado por el autor.

**Explicación:**

- a. El informe médico legal como registro del acto médico realizado, concordante con el CPP, realizado por disposición fiscal (Art. 61 y 173.2) o a pedido de la Policía Nacional en función de investigación (Art. 68), al ser ofrecido como medio de prueba debe cumplir con el principio de pertinencia conducencia y utilidad (Art. 352.5.b).
- b. Respecto a la eficacia (útil) y pertinencia del informe médico legal como medio de prueba, el 30 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 70 % está de acuerdo (40 %) o muy de acuerdo (30 %).

**3.1.2.7 Respecto a la potestad del juez para otorgarle el valor que posee.**

**Figura 3.7.- Potestad del Juez sobre el informe**



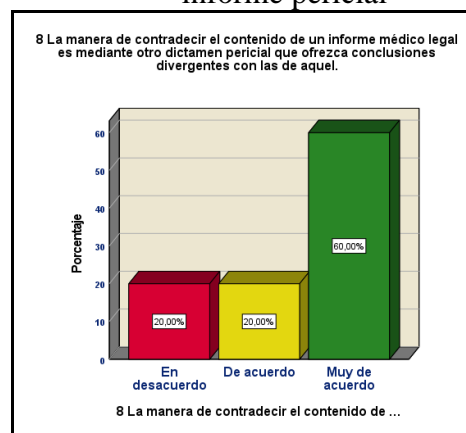
**Fuente:** elaborado por el autor.

### Explicación:

- a. Cerrado el debate en la etapa del Juzgamiento, el Juez Penal conjuntamente con los demás miembros del colegiado, otorgan el valor probatorio del Informe Médico Legal como medio de prueba respetando las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (CPP. Art. 393).
- b. Respecto a la sana crítica de juez para otorgar el valor probatorio del Informe Médico Legal en la determinación de la existencia del delito luego de concluido el debate del enjuiciamiento, el 10 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 90 % está de acuerdo (30 %) o muy de acuerdo (60 %).

### 3.1.2.8 Respecto a la contradicción mediante otro dictamen pericial.

**Figura 3.8.-** Contradicción con otro informe pericial



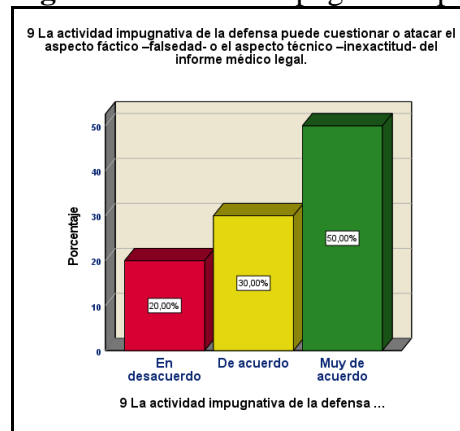
**Fuente:** elaborado por el autor.

### Explicación:

- a. En el CPP, el contenido del Informe Médico Legal oficial es el registro objetivo, veraz, consecuente y pertinente de los hallazgos en el peritaje realizado (Art. 178) y el informe pericial de parte puede ser concordante o discrepante con el peritaje oficial ((Art, 179), que, al ser sometidos a la actuación probatoria en audiencia, permitirán esclarecer el hecho delictivo en la sana crítica del juez.
- b. Respecto a la contradicción del Informe Médico Legal oficial por otro dictamen pericial, el 20 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 80 % está de acuerdo (20 %) o muy de acuerdo (60 %).

### 3.1.2.9 Respecto a la actividad impugnativa de la defensa.

**Figura 3.9.-** Sobre impugnación por la defensa



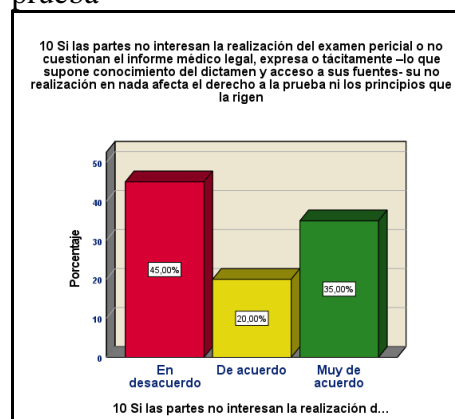
**Fuente:** elaborado por el autor.

#### **Explicación:**

- a. La actividad impugnativa de la defensa durante el conainterrogatorio consiste en confrontar al perito con sus propios dichos (aspecto fáctico) u otras versiones (aspecto técnico) de los hechos presentados en el juicio (Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116) con el fin de restar credibilidad a lo sustentado por médico como perito oficial. (CPP. Art. 378.8)
- b. Respecto a la actividad impugnativa de la defensa, con el fin de cuestionar el Informe Médico Legal, el 20 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 80 % está de acuerdo (30 %) o muy de acuerdo (50 %).

### 3.1.2.10 No realización del examen pericial, no afecta el derecho a la prueba.

**Figura 3.10.-** No afectación al derecho a la prueba



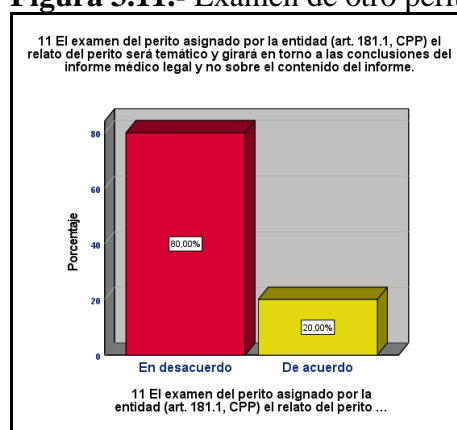
**Fuente:** elaborado por el autor.

### Explicación:

- a. El examen pericial del Informe Médico Legal se realiza para obtener explicación profesional de lo que se ha comprobado, respecto al examen realizado (CPP. Art. 181.1). La ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio. (Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116)
- b. Respecto al valor probatorio de la pericia no ratificada, el 45 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 55 % está de acuerdo (20 %) o muy de acuerdo (35 %).

### 3.1.2.11 Sobre el examen del perito asignado por la entidad (CPP. Art. 181.1)

**Figura 3.11.- Examen de otro perito asignado**



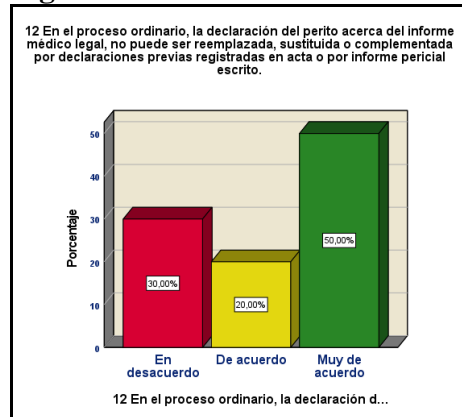
**Fuente:** elaborado por el autor.

### Explicación:

- a. En el CPP El Juez competente o durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal encomienda la pericia al Instituto de Medicina Legal (Art. 173.2) de modo que en el juicio, el examen del perito asignado por la entidad pública en remplazo del titular de la pericia (Art. 181.1) es igual al examen para el perito oficial (Art. 378.5).
- b. Respecto a examen del perito asignado en remplazo del perito titular del Informe Médico Legal, el 80 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 20 % está de acuerdo.

### 3.1.2.12 Acerca de la condición imprescindible de la declaración del perito.

**Figura 3.12.- Sobre declaración imprescindible**



**Fuente:** elaborado por el autor.

#### **Explicación:**

- a. En el proceso ordinario, la declaración del perito permite establecer la eficacia de la función pericial, pues el Informe Médico Legal como prueba relevantemente documental no es medio de prueba válido, valorable por el Juez del juicio. (Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116)
- b. Respecto a la declaración del perito acerca del Informe Médico Legal, el 30 % de los informantes está en desacuerdo, mientras que el 70 % está de acuerdo (20 %) o muy de acuerdo (50 %)

## **3.2. Discusión de resultados**

### **3.2.1 Respecto de las conclusiones como fuente de prueba.**

El Informe Médico Legal en la descripción de lesiones registra datos objetivos de las lesiones encontradas (Figura 3.13), de manera que al ser una fuente de datos o fuente de prueba en la investigación fiscal, debe considerarse los datos en su conjunto (contenido y conclusiones) para la elaboración de la teoría de caso de la acusación o de la defensa, los mismos que van a ser evaluados en la audiencia. (CPP. Art. 378.5)

En la opinión de los encuestados el 70 % consideran que el Fiscal para la elaboración de la teoría del caso en la etapa de la investigación preparatoria requiere

conocer sólo las conclusiones del Informe Médico Legal, de manera que al ser incorporado al proceso como medio de prueba, genera inconsistencia argumentativa respecto a las lesiones registradas en el informe, cuando va a ser evaluada como medio probatorio en el juicio; sólo el 30 % se encuentra en desacuerdo con el planteamiento, es decir que para este grupo, la teoría del caso, en lo concerniente al Informe Médico Legal debe revisar e integrar datos del contenido, conclusiones y valoración médico legal.

### **3.2.2 Acerca de aplicación y cumplimiento del artículo 178, CPP.**

El CPP del 2004, que reemplazó al Código de Procedimientos Penales de 1940, incorporó el Artículo 178 respecto al contenido que debe tener el Informe Médico Legal (Informe Pericial Oficial). Este nuevo Código entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2006. Han pasado catorce años y aún se sigue emitiendo los Informes Médico Legal en el formato adaptado para el Código de Procedimientos Penales, cumpliendo parcialmente con el propósito del CPP.

En la opinión de los encuestados (Figura 3.2) el 70 % está de acuerdo que el Informe Médico Legal cumple con lo establecido en el Artículo 178 garantizando su imparcialidad y objetividad como fuente de datos. Por otro lado, hay un 30 % que está en desacuerdo con el planteamiento esbozado.

### **3.2.3 Respecto a su aplicación como elemento de convicción.**

El Fiscal en la investigación de un hecho denunciado recopila elementos necesarios y pertinentes para determinar identidad y responsabilidad de la víctima y el autor. El Informe Médico Legal como elemento de acopio de datos, para ser incorporado en el proceso como elemento convincente debe estar acreditado como medio de prueba permitido legalmente. (Art. 157.1)

En la opinión de los encuestados (Figura 3.3) el 95 % está de acuerdo que el Informe Médico Legal reúne los criterios convincentes necesarios para sustentar la teoría de caso del fiscal durante el proceso. Sólo el 5 % de los encuestados está en desacuerdo.

### **3.2.4 Aplicación como medio de prueba objetivo, entendible e ilustrativo.**

En la teoría de caso del fiscal, la incorporación de medios de prueba en la etapa intermedia para formular acusación o sobreseimiento de la causa significa que tiene la base suficiente para ello. En caso que exista acusación, el Informe Médico Legal como elemento de prueba es convincente para formular el requerimiento acusatorio.

En la opinión de los encuestados (Figura 3.4) el 70 % consideran que el Fiscal para la elaboración de la teoría del caso en la etapa de la investigación preparatoria requiere conocer sólo las conclusiones del Informe Médico Legal, de manera que al ser incorporado al proceso como medio de prueba, genera inconsistencia argumentativa respecto a las lesiones registradas en el informe, cuando va a ser evaluada como medio probatorio en el juicio; sólo el 30 % se encuentra en desacuerdo con el planteamiento, es decir que para este grupo, la teoría del caso, en lo concerniente al Informe Médico Legal debe revisar e integrar datos del contenido, conclusiones y valoración médico legal.

### **3.2.5 Como medios de prueba con efecto jurídico creíble y demostrativo.**

Los Informes Médico Legal registran datos del examen o reconocimientos médico legal realizadas a personas o documentos relacionados con lesiones de personas (La Historia Clínica). El contenido del documento pericial como medio de prueba contiene especificaciones de las consecuencias de un hecho violento en la persona (descripción de las lesiones), correspondiendo al Fiscal establecer la utilidad, conducencia y pertinencia para el mejor entendimiento del caso. CPP. Art. 352.5,a, b)

En la opinión de los encuestados (Figura 3.5) el 85 % consideran que la valoración del contenido del Informe Médico Legal en la investigación preliminar del Fiscal recopila evidencias objetivas seleccionadas para ser admitido como medio de prueba en la etapa intermedia, capaz de generar credibilidad demostrable de la proposición del fiscal para ser actuado oportunamente en el juicio; sólo el 15 % se encuentra en desacuerdo con el planteamiento, lo cual se considera como muestra no representativa para ser explicada.



### **3.2.6 Sobre el medio de prueba con eventual eficacia y no pertinente.**

Los principios de eficacia y pertinencia son elementos que están presentes en todo medio de prueba como sustento de su convicción. Así estructurado, el medio de prueba es ofrecido con el escrito respectivo en la etapa intermedia formulando acusación o solicitando el sobreseimiento según corresponda.

En la opinión de los encuestados (Figura 3.6) el 70 % consideran que el informe médico legal es eficaz pero no pertinente, lo que desvirtúa el valor probatorio de convicción del medio de prueba. En el 15 % que está en desacuerdo, puede faltar la eficacia, pero la pertinencia es el motivo de ser del medio de prueba en todo proceso legal. Respecto a la elaboración del informe del acto médico realizado, es un procedimiento no delegable establecido en el Artículo 29 de la Ley General de Salud.

### **3.2.7 Respecto a la potestad del juez para otorgarle el valor que posee.**

En el juicio se realiza la actuación probatoria de los medios de prueba. En el debate probatorio, el fiscal y la defensa actuarán sus medios de prueba admitidos, orientado a generar convicción en los miembros del colegiado. Concluida la etapa de Juzgamiento los jueces pasan a deliberar y analizar las pruebas presentadas otorgándole el valor que posee, para la calificación legal del ilícito cometido y la posterior emisión de la sentencia. (CPP. Art. 393)

En la opinión de los encuestados (Figura 3.7) el 90 % consideran estar de acuerdo con la potestad exclusiva del Juez respecto a la valoración de las pruebas en la sana crítica de su investidura para la emisión de la sentencia. Sólo el 10 % de los encuestados está en desacuerdo con el planteamiento, lo que se considera una muestra no representativa para la investigación realizada.

### **3.2.8 Respecto a la contradicción mediante otro dictamen pericial.**

El CPP hace referencia al perito de parte (Art. 177), quien emite su Informe que puede ser discrepante con el informe del perito oficial (Art. 179). El examen de los peritos oficial y de parte en el juicio se realiza bajo las mismas reglas de interrogatorio (Art. 378.5). En el juicio son examinadas las pericias discrepantes de los peritos, orientados a generar consistencia y pertinencia en el criterio del juzgador.

En la opinión de los encuestados (Figura 3.8) el 80 % consideran la contradicción de un informe pericial oficial en mediante otro dictamen pericial examinados durante el juicio. El 20 % de los encuestados está en desacuerdo con el planteamiento, lo que no guarda pertinencia lo que establece el CPP.

### **3.2.9 Respecto a la actividad impugnativa de la defensa.**

El contrainterrogatorio es el momento donde se puede realizar preguntas sugerentes buscando confrontar al perito con sus propias sentencias o explicaciones. (Art. 170, 387.3 y 8)

En la opinión de los encuestados (Figura 3.9) el 80 % consideran el contrainterrogatorio como el momento adecuado para hacer que la pericia pueda perder su consistencia o valor de convicción. El 20 % de los encuestados está en desacuerdo con el planteamiento establecido en el CPP respecto al contrainterrogatorio.

### **3.2.10 La No realización del examen pericial, no afecta el derecho a la prueba.**

En el juicio, el examen de la pericia es para reforzar lo dicho y vertido en el contenido pericial a través de la oralización, buscando una mejor aclaración de los motivos y la conclusión arribada (CPP. Art. 181.1). La no oralización de la pericia, por ser una parte del conjunto de elementos valorativos en la teoría de caso del fiscal, no anula lo actuado ni excluye el informe.

En la opinión de los encuestados (Figura 3.10) el 55 % consideran que la no realización del examen pericial no afecta el curso de las actuaciones procesales ni lo excluye como informe. El 45 % de los encuestados que está en desacuerdo no se ajusta a lo normado en el CPP y la jurisprudencia correspondiente.

### **3.2.11 Sobre el examen del perito asignado por la entidad (CPP. Art. 181.1)**

En el CPP establece que, en caso de entidades públicas como el Instituto de Medicina Legal, para la realización de la labor pericial no requiere designación expresa, correspondiendo a la institución nombrada designar el perito para la realización del peritaje (Art. 173.2), así como para el examen pericial en el juicio (Art. 181.1).

En la opinión de los encuestados (Figura 3.11) el 80 % consideran que el examen del perito se realiza en torno al objeto, fundamentos y conclusiones del informe como lo establece el CPP (Art. 181.1 y 378.5). El 20 % de los encuestados está de acuerdo que sólo se examine al perito en base a las conclusiones del Informe Médico Legal.

### **3.2.12 Acerca de la condición imprescindible de la declaración del perito.**

La actuación probatoria de las pruebas admitidas se lleva a cabo en el juicio. En esta etapa el Informe Médico Legal requiere de la declaración del perito y el interrogatorio directo por el Fiscal y los abogados de la defensa.

En la opinión de los encuestados (Figura 3.12) el 70 % está de acuerdo que la declaración del perito es irremplazable en el juicio, escuchando a las partes y el examen directo al perito, estableciéndose la valoración del medio probatorio con el interrogatorio y contrainterrogatorio respectivo. El 30 % de los encuestados que está en desacuerdo no se ajusta con lo establecido en el CPP.

## **3.3. Aporte práctico**

La Carta Magna prescribe que el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito” (Art. 159.1) cuyos resultados determinan la responsabilidad del imputado.

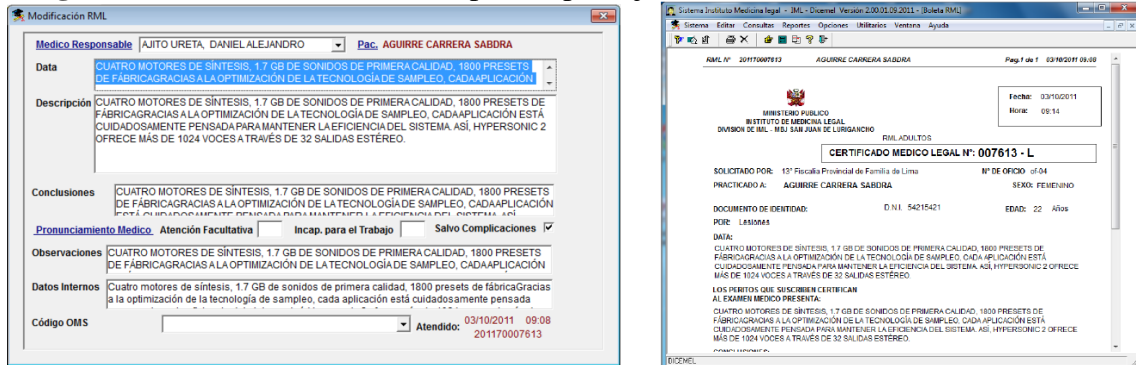
La implementación del CPP en el Distrito Fiscal de Lambayeque entró en vigencia el 1 de abril de 2009 y trajo consigo celeridad en los procesos penales. Para asumir este reto, los Fiscales en la investigación del delito, practican o disponen que la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal realicen peritajes en su campo, aportando datos o elementos de convicción necesarios para la elaboración de la teoría de caso.

En el Distrito Fiscal de Lambayeque se realizan peritajes médico legales en las Unidades Médico Legales de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Ferreñafe, Lambayeque, Motupe, Jaen, San Ignacio y Cutervo, registrando el Informe Médico Legal de personas en formato del Sistema DICEMEL (Figura 3.13) y el Informe Pericial de Necropsia Médico

Legal de cadáveres en formato del Sistema FORENSYS (Figura 3.14). Ambos formatos son programas informáticos.

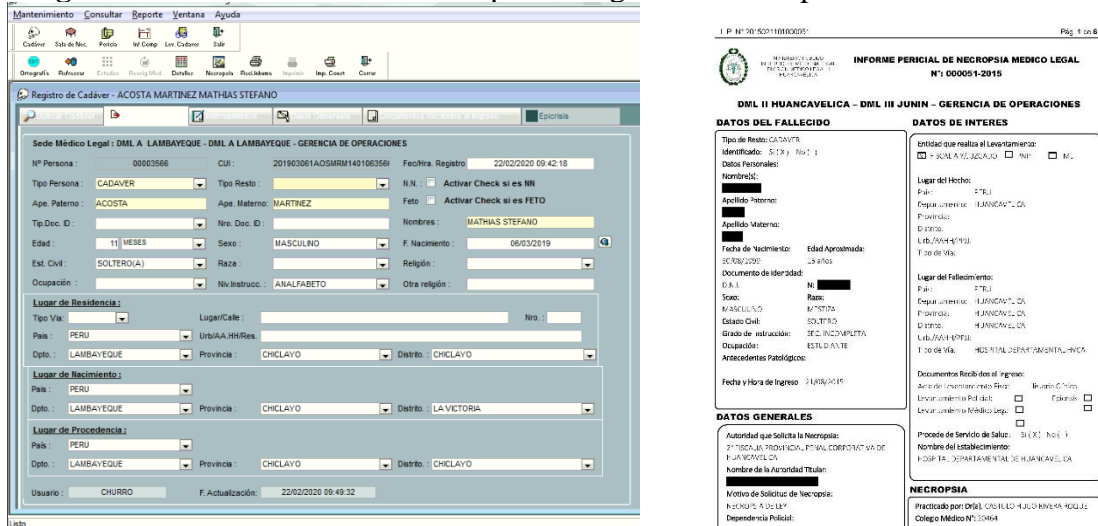
El Sistema DICEMEL y Sistema FORENSYS son nombres propios de dos programas informáticos diseñados para el Ministerio Público, no corresponde a siglas o abreviaturas institucionales.

**Figura 3.13.- Sistema DICEMEL para el peritaje médico legal de personas.**



**Fuente:** Ministerio Público (2013). Documentación Sistema DICEMEL (Ver. 2.0) – IML

**Figura 3.14.- Sistema FORENSYS para el registro de necropsias**



**Fuente:** Ministerio Público. Documentación Sistema FORENSYS – IML

El aporte práctico de la investigación realizada es presentar el diseño de un formato para el Informe Médico Legal, que registre datos relevantes, objetivos, consistentes y entendibles del examen médico realizado a personas, adecuado al Artículo 178.1 del CPP y en concordancia con las guías del MP sobre el examen de lesiones.

### **3.3.1. Fundamentación del aporte práctico.**

El Sistema DICEMEL no se encuentra actualizado para el registro de datos como lo establece el Artículo 178.1 del CPP, de manera que no hay similitud del registro de los peritos oficiales, generando sesgos de interpretación de su contenido para establecer la pertinencia con los hechos o falta de consistencia durante el interrogatorio del perito en la audiencia. El sistema FORENSYS permite adecuar su formato a cualquier formato porque guarda relación con formatos internacionales

El aporte del planteamiento de un nuevo formato DICEMEL para el registro del acto médico pericial como lo establece el CPP permitirá:

- Uniformizar el registro de datos de la pericia médico legal por lesiones, de manera objetiva y pertinente entre el hecho violento y los hallazgos en el examen.
- Ser entendible como medio de prueba por los operadores de justicia y la defensa.
- Mayor consistencia como medio de prueba en las diferentes etapas del proceso común.

### **3.3.2. Construcción del aporte práctico**

#### **Estructura de Tesis sobre el Informe Médico Legal**

PROPUESTA DE INFORME MEDICO LEGAL COMO FUENTE DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL PROCESO JUDICIAL

#### **I Exposición de motivos**

- a. El Informe Médico Legal de Perú (Certificado Médico Legal) difiere de otros Informes Médicos, como por ejemplo con el de Bolivia (Certificado Médico Forense) en los rubros que deben ser llenados, considerando que el modelo boliviano tiene más ítems para ser registrados obligatoriamente del examen realizado a la persona, aportando así mayores datos objetivos; no hay variación en las conclusiones, observándose que ambos adolecen de las mismas falencias. (Figura 3.17)

- b. En la Legislación comparada se encuentra diversos modelos de Informes Periciales Médico Legales. Tomando como ejemplo de los países los informes periciales de Perú y Bolivia (ver Anexo N° 6) se observa:

**El CPP de Perú** (2004) establece el contenido que debe consignarse en el informe pericial oficial (Art.178) incluyendo tácitamente la prescripción facultativa (Atención Facultativa e Incapacidad Médico Legal) como lo establece el CP.

**El Código de Procedimiento Penal de Bolivia** (1999) establece que el contenido del dictamen y la redacción del informe pericial oficial queda a criterio del perito, quien debe presentarlo por escrito firmado y fechado. (Art.213).

Haciendo un análisis comparativo entre ambos documentos, se observa:

1) En el formato del Certificado Médico Legal (Perú) la descripción de los hallazgos del examen realizado en el campo “*Al examen médico presenta*” se registran los datos a criterio del médico y


2) En el formato del Certificado Médico Forense (Bolivia), los hallazgos del examen realizado son descritos en los campos “*Examen físico general*” y “*Examen físico segmentario*” siguiendo una secuencia de campos diseñados para regiones corporales, como se realiza en la histórica clínica, lo que permite mayor consistencia y objetividad cuando se presenta como medio de prueba en el proceso legal.

## **II. Modelo y contenido de la propuesta**

### **a. Modelo:**

Actualmente el modelo del formato para el Informe Médico Legal, denominado Certificado Médico Legal utilizado por el Instituto de Medicina Legal, corresponde a un modelo adecuado al Código de Procedimientos Penales de 1940. El nuevo modelo propuesto cumple los requisitos establecidos en el Artículo 178 del CPP y las Guías de lesiones del Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal.

**Figura 3.15.- Modelo propuesto del Certificado Médico Legal**

RML N° 20200000217	(nombre del examinado)	1 Pág. 1 de 1 23/12/2020 16:15
		2 Fecha: Hora:
3 CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°:		
4 SOLICITADO POR:	5 N° DE OFICIO:	
6 PERITO:	8 SEXO:	
7 PRACTICADO A:	10 EDAD:	
9 DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		
11 MOTIVO:		
12 DATA – ANTECEDENTES DEL HECHO		
13 EXAMEN FISICO GENERAL		
14 EXAMEN FISICO REGIONAL		
- Cabeza:		
- Cuello:		
- Tórax anterior:		
- Tórax posterior:		
- Abdomen - pelvis:		
- Lumbar – sacro:		
- Miembro superior derecho:		
- Miembro superior izquierdo:		
- Miembro inferior derecho:		
- Miembro inferior izquierdo:		
15 CONSIDERACIONES MEDICO LEGAL:		
16 CONCLUSIONES:		
17 VALORACION MEDICO LEGAL:		
Atención facultativa:	Incapacidad médico legal:	Salvo complicaciones: ( )
..... (Firma y sello del perito)		

**Fuente:** Elaborado por el autor

## b. Contenido

Manteniendo el formato del Sistema DICEMEL y adecuando su contenido al Artículo 178 del CPP, se propone el modelo de la Figura 3.15, con las especificaciones:

1. Número de página, fecha y hora que son asignados por el Sistema DICEMEL al momento de la impresión del documento.
2. En este rubro, la fecha y hora es asignado por el Sistema DICEMEL al momento que el perito registra los datos del examen en el formato.
3. El Número Correlativo del Certificado Médico Legal, es asignado por el Sistema DICEMEL.
4. La Dependencia de la autoridad que solicita el peritaje, es ingresado manualmente al momento de recepción de la Disposición o el Oficio de la autoridad solicitante.

5. Corresponde al Número del documento (Disposición, Oficio, etc.) de la autoridad que solicita el peritaje.
6. Datos del perito: nombre, apellido, domicilio laboral, DNI, registro profesional en caso de colegiación obligatoria. (Art. 178.1.a)
7. Nombre del examinado.
8. Sexo del examinado.
9. DNI del examinado.
10. Edad del examinado.
11. Motivación o fundamentación para el examen. (Art. 178.1.d)
12. Estado o situación de hecho para la realización del peritaje. (Art. 178.1.b)
13. Descripción de los hallazgos del examen realizado (Art. 178.1.c) sobre el estado general del peritado: fluidez de lenguaje, orientación témporo-espacial, deambulación, aliño personal, etc.
14. Descripción de los hallazgos del examen realizado (Art. 178.1.c) con lenguaje y redacción entendible, evitando en lo posible los epónimos. En relación a las lesiones deben registrarse: color, calor, forma, tamaño, relieve, número de lesiones, localización topográfica de las lesiones y otras particularidades dependiendo del tipo de lesión (cortantes, por PAF, por roce o arrastre, etc.).
15. Apreciación pericial o criterios científicos del examen realizado. (Art.178.1.e), utilizando referencia científica pertinente.
16. Las conclusiones del peritaje realizado (Art. 178.1.f), teniendo en consideración el Artículo 199 del CPP.
17. Sello y firma del perito. (Art. 178.1.g)

### **III. Análisis costo-beneficio**

El costo del modelo propuesto implica la actualización del Sistema DICEMEL V.2, a cargo del área informático del MP-IML.

Con la modificación del Certificado Médico Legal, como fuente de datos del peritaje realizado, al ser incluido como medio de prueba, los beneficios de objetividad,



comprensión, ayuda para establecer convicción y pertinencia de la prueba, beneficios que se verán reflejados en las diferentes etapas del proceso, a través de la actuación de los fiscales y la defensa.

#### **IV. Conclusiones de la propuesta**

El modelo de Informe Médico Legal propuesto y adecuado al “Contenido del informe pericial oficial” establecido en el Artículo 178 del CPP, beneficia al proceso desde la etapa inicial, cuando el Fiscal toma conocimiento del hecho violento y dispone el acopio de datos por el Instituto de Medicina Legal. En caso de lesiones el registro de los hallazgos se realiza en el Informe Médico Legal, constituyendo una fuente de datos o fuente de prueba para la elaboración de la tesis del Fiscal.

El contenido del informe del examen integral del peritado, con datos objetivos, al ser examinado en el juicio permite centrar el interrogatorio del Fiscal y el abogado de la defensa sobre datos convincentes y conducentes a explicar el hecho, repercutiendo así en una adecuada administración de justicia basada en hechos reales y quedando en la sana crítica de Juez establecer la pertinencia correspondiente.

#### **3.4. Valoración y corroboración de los Resultados**

En el caso de delitos por lesiones, el Informe Médico Legal es el componente objetivo y necesarios como fuente de datos en la hipótesis del fiscal, sobre el cual concretiza la teoría del caso, de manera pueda ser integrada como medio de prueba en el proceso.

Para la recopilación de información creíble y confiable se elaboró un pliego de doce planteamientos, considerando en cada uno de ellos: a) la variable independiente, b) la norma jurídica que se debe cumplir y c) el acto humano profesional del médico en los datos registrados y del abogado sobre la aplicación del informe en el proceso.

Del mismo modo, en la selección de la muestra se seleccionó a profesionales laborando más de cinco años en el campo del Derecho Penal, de manera que las opiniones vertidas en el cuestionario permitan evaluar la calidad profesional en el campo penal.

El análisis de los resultados del instrumento aplicado, permitió contrastar la hipótesis planteada: *“Al elaborar una propuesta de informe médico legal como fuente de prueba en el modelo acusatorio adversarial del CPP, se logrará mejorar la calidad del informe médico legal como medio de prueba en el proceso penal.”* Triangulando con la variable dependiente y el objetivo general para proponer un modelo de Informe Médico Legal adecuado al CPP (ART. 178 y 179) que permita mejorar la calidad del informe con efecto jurídico creíble que demuestre la proposición fáctica del fiscal.

Con la propuesta de un modelo de Informe Médico Legal que cumpla los requerimientos establecidos en el CPP sin alteración manifiesta del actual modelo de informe basado en normas internas del MP-IML y elaborados en un sistema informatizado, se confirma la validez del aporte práctico planteado en el título de la investigación.

#### **3.4.1. Valoración de los resultados mediante criterio de tres expertos**

La valoración y corroboración de los resultados es sustentado el criterio de tres profesionales conocedores y expertos en procesos penales en casos de delito por lesiones. (Anexo N° 5)

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. El Informe Médico Legal cumple una función importante como fuente de datos o fuente de prueba en la Investigación Preparatoria para luego ser incorporado como medio de prueba en la Etapa Intermedia y posteriormente valorada como medio probatorio en el Enjuiciamiento.
2. El Certificado Médico Legal del Perú (Informe Médico Legal), en un análisis comparativo con el informe de otros países, como por ejemplo con el Certificado Médico Forense de Bolivia, presenta inconsistencias en el registro de datos, al no encontrarse actualizado al CPP (Art. 178), restándole objetividad de convicción en el proceso.
3. Existen opiniones discrepantes en un 5 a 30 % de los operadores del Derecho, sobre el contenido y aplicación del Informe Médico Legal (Certificado Médico Legal) en el proceso penal, debido a que desconocen o no aplican bien la valoración objetiva y racional del informe médico legal como fuente y/o medio de prueba en la etapa judicial correspondiente.
4. La propuesta de un modelo actualizado para el registro de datos del Informe Médico Legal, como lo establece el CPP, está orientado a eliminar o disminuir las inconsistencias del documento y las deficiencias de su aplicación por los operadores del Derecho.
5. El modelo propuesto fue sometido a criterio de valor de tres operadores del Derecho: Una Jueza de Investigación Preparatoria, una Fiscal Provincial Penal y un Abogado defensor, con experiencia en procesos penales en el CPP vigente.

## V. RECOMENDACIONES

- **Primero.** Se deben actualizar el formato del Certificado Médico Legal (Informe Médico Legal) y las Guías internas del MP – IML, en concordancia con el CPP vigente, respecto al procedimiento para el registro del peritaje médico (acto médico) que permita utilizar los datos considerados como premisas en el planteamiento de la hipótesis del fiscal respecto a un hecho motivo de investigación.
- **Segundo.** El IML es un organismo del estado dependiente del MP, que realiza labor pericial por disposición del juez o el fiscal en la investigación de un hecho delictivo, es necesario comunicar al Ministerio Público la necesidad de actualización del modelo y registro de datos del Informe Médico Legal, de manera que al ser incorporado como medio de prueba, permita consistencia, veracidad y objetividad, como elemento de convicción con capacidad de demostración de esclarecimiento de un hecho en la sana crítica del Juez.
- **Tercero.** Que la Universidad Señor de Sipán en coordinación con el MP desarrollen actividades académicas de actualización, sobre los documentos médico legal como fuente de prueba y medio de prueba, orientadas a disminuir o eliminar el 30 % de discrepancias detectadas en los operadores del Derecho respecto al uso del Informe Médico Legal en las diferentes etapas del proceso común.

## VI. REFERENCIAS

- Aranzamendi Serrano, I. A. (2015). *Importancia de la prueba en la elaboración de la teoría del caso en la investigación criminal en el nuevo modelo procesal penal*. (Tesis de maestría). Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca Perú. Repositorio UANCV.
- Argibay, J. C. (2006). Técnicas psicométricas. Cuestiones de validez y confiabilidad. Trabajo en la revista *Subjetividad y Procesos Cognitivos*. Recuperado de [http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/765/1/T%c3%a9cnicas\\_psicometricas.pdf](http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/765/1/T%c3%a9cnicas_psicometricas.pdf)
- Artavia B., S. y Picado V., C. (2018). La prueba en general. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*. Costa Rica. Recuperado de: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_general.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf)
- Benavente Chorres, H. (2011). La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio. España, Bosch Editor.
- Bernal, C. A. (2010). (3ª. Ed). *Metodología de la investigación*. Colombia. Editorial Pearson.
- Bórquez V., P. (2012). Elaboración del informe médico de lesiones. *Revista Médica Chicle* Vol. 140 N° 3. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872012000300017>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. 11ª ed. Argentina. Editorial Heliasta S. R. L. Recuperado de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermo-cabanellas>
- Cafferata Nores, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. 3ª ed. Buenos aires. Ediciones Depalma.
- Cartagena Pastor, J. M., Donat Laporta, E. Barrero Alba, R., Andreu Tena, E., Cartagena-Daudén, I. y Miró Seoane, A. (2016). *Manual de medicina legal para juristas*. AECID Ministerio Público – Cooperación Española. Santo Domingo. Editora Ortega S. R. L.
- Castillo Aparicio, J. E. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. 2ª ed. Lima – Perú. Editores del Centro.

Código 18742. (1984). Código Penal de Chile.

Código de Procedimiento Penal. (1999). Bolivia.

Código de Procedimiento Penal. (2000). Ecuador.

Código Penal Alemán (1871), (última reforma – 1998). Traducción Claudia López Díaz Colombia. Impresión: XEROX.

Código Penal. (1971). Ecuador.

Código Penal. (2000). Venezuela.

Código Penal. (1997). Paraguay

Código Procesal Penal. (1882, Actualizada a diciembre de 2020). España.

Código Procesal Penal de la Nación Argentina. (1991).

Constitución Política del Perú. (1993).

Corral, Y, J. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación Segunda Etapa*. Vol 19. N° 33. Valencia. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>

Corte Suprema de Justicia Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias. (2007). Valor probatorio de la pericia no ratificada. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/ACUERDO-PLENARIO-2-2007.-Valor-probatorio-pericia-no-ratificada.pdf>

Decreto Legislativo 635. (1991). (actualizado - 2018). Código Penal. Perú.

Decreto Legislativo N° 957. (2004).(4ª edición 2016).Código Procesal Penal. Perú.

Decreto N° 9-99-E. (1999). Código Procesal Penal. Honduras.

Decreto N 144-83. (1983). Código Penal. Honduras.

Decreto N° 904. (1996). Código Procesal Penal. El Salvador.

Decreto N° 1030. (1973). Código Penal. El Salvador.

Decreto N° 9042. (2012). Código Orgánico Procesal Penal. Venezuela.

El Diario. (2019). Exfuncionaria denunció agresión física y verbal. Noticia de Sociedad. Bolivia. Recuperado de [https://www.eldiario.net/noticias/2019/2019\\_10/nt191010/sociedad.php?n=19&-exfuncionaria-denuncio-agresion-fisica-y-verbal](https://www.eldiario.net/noticias/2019/2019_10/nt191010/sociedad.php?n=19&-exfuncionaria-denuncio-agresion-fisica-y-verbal)

Fernández García, P., Vallejo Seco, G., Livacic Rojas, P. E. y Tuero Herrero, E. (2014). Validez Estructurada para una investigación cuasi-experimental de calidad. Se cumplen 50 años de la presentación en sociedad de los diseños cuasi-experimentales.

*Revista Anales de Psicología*. Vol. 30, N° 2. Universidad de Murcia – España.

Publicado en <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.2.166911>

Galan Cáceres, C. (2011). *La ípericia médica: una prueba trascendente en el proceso penal*. XVIII Congreso Nacional de Derechos Sanitarios. Recuperado de

<https://www.aeds.org/congreso/XVIIIcongreso/ponencias/JCGalanC.pdf>

García Rada, D. (1953). El Peritaje Médico en la Legislación Peruana. *Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú*, (13), 65-80. Lima – Perú. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13241>

González Cáceres, A. (s.f.). *El informe médico, análisis jurídico*. SODEME. Recuperado

de: [http://www.sodeme.org/publicaciones/articulos/a\\_01\\_13.pdf](http://www.sodeme.org/publicaciones/articulos/a_01_13.pdf)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. D. P. (2010). (5ª ed).

*Metodología de la investigación*. México. Editorial Mc Graw Hill.

Ley 599. (2000). Código Penal. Colombia.

Ley 906. (2004). Código de Procedimiento Penal. Colombia.

Ley 1768. (Actualizado al 08-10-2010). Código Penal. Bolivia.

Ley 4573. (1971). (Versión del 24-06-2010). Código Penal. Costa Rica.

Ley 11179. (1984) (Actualizado al 25-06-2008). Código Penal. Argentina.

Ley 19678. (1942) (actualizado el 2000). Código de Procedimiento Penal. Chile.

Ley N° 5. (1997). Ley de Procedimiento Penal. Cuba.

Ley N° 62. (1987). Código Penal. Cuba.

Ley N° 1160. (1997). Código Penal. Paraguay.

Ley N° 1286. (1998). Código Procesal Penal. Paraguay.

Ley N° 7594. (1996). Código Procesal Penal. Costa Rica.

Ley N° 26842. (1997). Ley General de Salud. Perú.

Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Perú.

Ley Orgánica 10. (1995). Código Penal. España.

Linares San Román, J. (2008). La valoración de la prueba. *Revista derecho y cambio social*, N° 13, año V-2008. Lima – Perú.

<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/CARATULA.htm>

Martorelli. (2017). *La prueba pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*. Recuperado de:

<https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/3913>

- Mauricio Duce, J. (2016). Los informes en derecho nacional y su admisibilidad como prueba a juicio en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)* (29) No.1. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100014>
- Meneses Pacheco, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis* (14), No. 2, 43-86. Talca–Chile. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/28322319\\_fuentes\\_de\\_prueba\\_y\\_medios\\_de\\_prueba\\_en\\_el\\_proceso\\_civil](https://www.researchgate.net/publication/28322319_fuentes_de_prueba_y_medios_de_prueba_en_el_proceso_civil)
- Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal. (1995). *Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales*. Lima – Perú.
- Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal. (2006). *Manual de procedimientos tanatológico forense y servicios complementarios*. Lima – Perú.
- Ministerio Publico – Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2016). *Guía Médico Legal de valoración integral de lesiones corporales*. Lima- Perú
- Montoya Pizarro, J. A. (2016). *La teoría del caso en el aún denominado nuevo código procesal penal*. Recuperado de <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/91/81/>
- Observatori de Bioètica i Dret. (1979). *El Informe Belmont*. Barcelona. Recuperado de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Rivera Roque, C. H. (2018). *El informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la teoría del caso del fiscal en el marco del nuevo código procesal penal, en el Distrito Fiscal Lambayeque, sede Chiclayo*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Lambayeque – Perú. Repositorio USS.
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M. y Horst Schönbohm (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del proceso penal común. Conforme a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo No. 957*. Lima – Perú. Ediciones: Nova Print,
- Suarez Duran, M. E. (2007). El rigor científico de la investigación. Criterios de valoración de los resultados. Del libro *El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza*. Recuperado de <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ugaz Zegarra, A. F. (2006). *Estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de



[https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303\\_7\\_la\\_pru\\_eba\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_7_la_pru_eba_en_el_ncpp.pdf)

Yaya Márquez, J. (2016). Modelo de reconocimiento médico legal – Perú. Blogs

Cultivando pensamientos y poemas en soledad. Recuperado de

<http://jorgeamador5051.blogspot.com/2016/03/modelo-de-reconocimiento-medico-legal.html>

## **VII ANEXOS**

Anexo N° 1. Matriz de consistencia

Anexo N° 2. Operacionalización de variables

Anexo N° 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo N° 4. Instrumento de validación no experimental por juicio de expertos

Anexo N° 5. Consentimiento Informado

Anexo N° 6. Validación del aporte práctico de la investigación. Encuesta a expertos

Anexo N° 7. Informes Médico Legal en la norma comparada

## ANEXO N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

<p>Manifestaciones del problema</p>	<p>El Informe Médico Legal o informe pericial contiene datos, argumentos y razones objetivas para la formulación del convencimiento respecto de ciertos hechos, así como establecer las relaciones objetivas entre los hechos sus causas y sus efectos, que, a criterio del Fiscal, puede ser incorporado como medio de prueba en el proceso, situación actual que en muchos casos presenta inconsistencias que trasciende en su interpretación y aplicación durante el proceso judicial.</p>
<p>Problema</p>	<p>Teniendo en cuenta que si no existe correlación objetiva entre las conclusiones y los fundamentos o si buenos fundamentos planteados van acompañados de malas conclusiones o si el perito muestra inseguridad de sus conceptos, el informe médico legal no tendrá la eficacia esperada como fuente de prueba o datos de prueba, de modo que al ser incorporados como medio de prueba en el proceso, motivaría cuestionamientos por la defensa o dudas en la sana crítica del juez.</p>
<p>Causas que originan el Problema</p>	<p><b>En relación a los valores del sistema (normativas)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las normas generales CP, CPP y Ley 30364, establece criterios jurídicos cuantitativos en el tiempo, en la tipificación de las lesiones corporales tanto físicas como mentales, para ser valoradas en el proceso.</li> <li>• Si los informes periciales cumplieran lo normado por el art. 178 del CPP, el contenido del peritaje realizado aportaría mejores elementos de convicción respecto al hecho punible de la teoría del caso y de convicción del fiscal al ser presentado como medio de prueba.</li> <li>• El IMLCF, cuenta con manuales de procedimientos protocolizado para cada tipo de peritaje desactualizados que son utilizados como medios normativos en la elaboración del informe médico legal, que se transcribe en un formato único para paciente en el <i>Certificado Médico Legal</i> y de fallecidos en el <i>Informe Pericial de Necropsia Médico Legal</i>.</li> </ul> <p><b>En relación al uso racional del sistema (Praxiológicas)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los reconocimientos médico legal mayormente son realizados sin tener en cuenta los manuales de procedimientos internos, porque muchos de ellos no se encuentran actualizados.</li> <li>• En el examen de cadáveres no se cumple a cabalidad los manuales, se actúa a criterio del médico.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la incorporación de los datos del informe médico legal para configurar la teoría del caso, no se toma en cuenta el contenido procedimental del documento, sólo se considera las conclusiones arribadas en el peritaje realizado que en muchos casos, no tenga la convicción insuficiente como prueba.</li> </ul>
Objeto de la Investigación	El Informe Médico Legal - específicamente el contenido del documento- es el objeto de la investigación.
Objetivo General de la Investigación	Elaborar una propuesta de informe médico legal para mejorar la calidad del informe médico legal como fuente la prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP.
Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fundamentar en teoría y doctrina el informe médico legal como fuente y medio en el modelo acusatorio adversarial garantista.</li> <li>2.- Determinación de los antecedentes en la doctrina comparados del informe médico legal.</li> <li>3.- Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual de los informes médicos legales.</li> <li>4.- Elaborar una propuesta de informe médico legal.</li> <li>5.- Valorar mediante consulta a expertos o especialistas la propuesta práctica</li> </ol>
Campo de la investigación	Ciencias Jurídicas
Título de la Investigación	Propuesta de informe médico legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el Proceso Judicial
Hipótesis	Si se elabora una propuesta de informe médico legal como fuente de prueba, teniendo en cuenta el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP, entonces se logrará mejorar la calidad del informe médico legal como medio de prueba en el proceso penal.
VARIABLES	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>El informe médico legal como Fuente de prueba</p> <p><b>Variables dependientes</b></p> <p>La redacción del informe médico legal.</p> <p>Los aportes del informe médico en la elaboración de la teoría del caso.</p> <p>Examen del informe médico en la audiencia.</p>

## ANEXO N° 2. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	DESCRIPCION
<p align="center"><b>“El Informe Médico Legal como fuente de prueba”</b></p>	<p align="center">Introducción - Fundamentación</p>	<p>“Se denomina variable independiente a todo aquel aspecto, hecho situación, rasgo, etcétera que se considera como la causa de una relación entre variables.” (Bernal, 2010, p.139).</p> <p>La <b>variable independiente</b>, también conocida como variable manipulada, se encuentra en el centro de cualquier diseño experimental cuantitativo, es la propiedad que supone la causa de un determinado fenómeno estudiado, cuyo valor no depende del de otra variable.</p>
	<p align="center">Diagnóstico</p>	<p>En el contexto nacional e internacional, el informe médico legal es un documento que contiene datos necesarios e importantes para la fundamentación de la acusación en el punto sobre el cual se realizó la pericia.</p> <p>En la presente investigación mediante el análisis de dos casos reales, se encontró que el problema radica en los Informes Médico Legal, por la inconsistencia de su contenido.</p>
	<p align="center">Planteamiento del objetivo general</p>	<p>Con el análisis de dos casos, se demuestra la inconsistencia del Informe Médico Legal como fuente de datos en la teoría del caso del fiscal.</p> <p>El motivo de la inconsistencia del informe se encuentra en parte, en los documentos normativos (manuales internos) utilizados para la elaboración del informe, que es el motivo de la propuesta que se plantea en la tesis.</p>
	<p align="center">Planeación estratégica</p>	<p>Con la presente tesis se espera que el Instituto de Medicina Legal como ente rector de la medicina legal, revise, evalúe y diseñe normas y procedimientos para mejorar la calidad de los informes médicos legal.</p>

		El cambio esperado puede realizarse a mediano o largo plazo, dependiendo del órgano rector de la medicina legal.
	Instrumentación	La evaluación de dos casos judiciales penales, se centra en la revisión de los Informes Médicos Legales y su correlación con la incorporación de los datos del informe, en el documento de control de acusación del fiscal y la sentencia arribada en base al aporte del informe médico.
	Evaluación	Se espera que la investigación de la tesis sea aplicada por los operadores del derecho, orientado a una adecuada administración de justicia, donde se verá reflejado (evaluado) el aporte de la tesis.

VARIABLES DEPENDIENTES	DIMENSIONES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	FUENTES DE VERIFICACION
<p>La redacción del informe médico legal.</p> <p>Los aportes del informe médico en la elaboración de la teoría del caso.</p> <p>Examen del informe médico en la audiencia</p>	<p>La dimensiones del contenido del informe médico legal:</p> <p>Artículos del Código Penal sobre lesiones</p> <p>La pericia e informe pericial del Código Procesal Penal</p> <p>Examen de la prueba en la audiencia</p>	<p>La técnica del análisis de contenido</p> <p>La técnica de la entrevista</p>	<p>Documentos de dos casos penales:</p> <p>Informes médico legal</p> <p>Control de acusación fiscal</p> <p>Sentencia del juez.</p> <p>Entrevista a:</p> <p>Jueces,</p> <p>Fiscales,</p> <p>Abogados y Médicos legistas.</p>

### ANEXO N° 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados y Médicos Legistas de la provincia de Chiclayo.

#### OBJETO:

La encuesta está dirigida a Jueces, Fiscales, abogados y médicos legistas de la provincia de Chiclayo, para conocer sus opiniones sobre el informe médico legal como fuente de prueba y medio de prueba previstas en el Código Procesal Penal, que permita garantizar una exposición razonada, explicativa y coherente del peritaje realizado, que, al ser ofrecido e incorporado al proceso como medio de prueba permita esclarecer *iuris tantum* la imparcialidad, objetividad y credibilidad del peritaje médico legal.

Es preciso aclarar que la presente encuesta como instrumento de investigación es anónima.

#### I. INFORMANTES:

a) Juez       b) Fiscal       c) Abogado       d) Médico legista

#### II. INSTRUCCIONES:

Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (X) el casillero que considere pertinente  
**Categorías: (3) MUY DE ACUERDO (2) DE ACUERDO (1) EN DESACUERDO**

CATEGORIAS		3	2	1
<b>El Informe Médico Legal como fuente de prueba</b>				
1	En la investigación fiscal, sólo se toman como fuente de prueba las conclusiones del informe médico legal, considerados como elementos necesarios y suficientes del peritaje realizado.			
2	El contenido de los informes médico legales, actualmente cumplen con lo establecido en el artículo 178 del CPP, de manera que garantiza la imparcialidad y objetividad como fuente de datos periciales.			
3	Actualmente el informe médico legal se aplica adecuadamente como elemento de convicción de cargo y descargo en la investigación preparatoria del fiscal, para determinar si la conducta incriminada corresponde a una figura delictiva.			

### **El Informe Médico Legal como medio de prueba**

<b>4</b>	En el contexto jurídico actual, el informe médico legal como medio de prueba, es objetivo, entendible e ilustrativo, y suministra elementos de convicción de la pericia realizada.			
<b>5</b>	Los informes médico legal como medios de prueba en el proceso penal actual, recopilan evidencia seleccionadas con capacidad de producir un efecto jurídico creíble y demostrativo de la proposición fáctica del fiscal			
<b>6</b>	La redacción del informe médico legal es un acto médico no delegable, de modo que al ser incorporado como medio de prueba, cumple con su eventual eficacia y no con el principio de pertinencia.			

### **Examen del Informe Médico Legal por el perito que realizó el peritaje**

<b>7</b>	La valoración del informe médico legal es una potestad exclusiva del juez mediante un análisis crítico, otorgándole el valor que posee a efectos de decidir sobre la existencia del delito.			
<b>8</b>	La manera de contradecir el contenido de un informe médico legal es mediante otro dictamen pericial que ofrezca conclusiones divergentes con las de aquel.			
<b>9</b>	La actividad impugnativa de la defensa puede cuestionar o atacar el aspecto fáctico –falsedad- o el aspecto técnico –inexactitud- del informe médico legal.			

### **Examen del Informe Médico Legal en ausencia del perito que realizó el peritaje**

<b>10</b>	Si las partes no interesan la realización del examen pericial o no cuestionan el informe médico legal, expresa o tácitamente –lo que supone conocimiento del dictamen y acceso a sus fuentes- su no realización en nada afecta el derecho a la prueba ni los principios que la rigen.			
<b>11</b>	El examen del perito asignado por la entidad (art. 181.1, CPP) el relato del perito será temático y girará en torno a las conclusiones del informe médico legal y no sobre el contenido del informe.			
<b>12</b>	En el proceso ordinario, la declaración del perito acerca del informe médico legal, no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en acta o por informe pericial escrito.			



## ANEXO N° 4. INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

### ANEXO N° 4 INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL FISCAL		Gloria Isabel Samillán Vallejos
2.	PROFESION	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADEMICO	Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	16 años
	CARGO	Fiscal Provincial Penal
Título de la Investigación: <b>Propuesta de informe médico legal como fuente de prueba en el código procesal penal para el proceso judicial</b>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	Cástulo Hugo Rivera Roque
3.2.	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría: Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Generar datos necesarios para “Elaborar una propuesta de informe médico legal para mejorar la calidad del informe médico legal como fuente la prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP” que es el objetivo del proyecto de tesis:  <u>ESPECIFICOS:</u> 1. Aplicar la encuesta a profesionales del Derecho (jueces, fiscales y abogados) y médicos legistas, para conocer con mayor asertividad la validación del <i>informe médico legal como fuente de prueba</i> . 2. Recoger información necesaria que permita correlacionar las variables del proyecto de la tesis. 3. Conocer la opinión de profesionales conocedores del proceso penal, para la <i>elaboración de propuesta de informe médico legal</i> que cumpla con los requisitos como fuente de prueba.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO		A	D
<b>El Informe Médico Legal como fuente de prueba</b>			
1	En la investigación fiscal, sólo se toman como fuente de prueba las conclusiones del informe médico legal, considerados como elementos necesarios y suficientes del peritaje realizado.	X	
2	El contenido de los informes médico legal cumplen con lo establecido en el artículo 178 del CPP, de manera que garantiza la imparcialidad y objetividad como fuente de datos periciales.	X	
3	Actualmente el informe médico legal se aplica adecuadamente como elemento de convicción de cargo y descargo en la investigación preparatoria del fiscal, para determinar si la conducta inculpada corresponde a una figura delictiva.	X	
<b>El Informe Médico Legal como medio de prueba</b>			
4	En el contexto jurídico actual, el informe médico legal como medio de prueba, es objetivo, entendible e ilustrativo, y suministra elementos de convicción de la pericia realizada.	X	
5	Los informes médico legal como medios de prueba en el proceso penal actual, recopilan evidencia seleccionadas con capacidad de producir un efecto jurídico creíble y demostrativo de la proposición fáctica del fiscal.	X	
6	La redacción del informe médico legal es un acto médico no delegable, de modo que al ser incorporado como medio de prueba, cumple con su eventual eficacia y no con el principio de pertinencia.	X	
<b>Examen del Informe Médico Legal por el perito que realizó el peritaje</b>			
7	La valoración del informe médico legal es una potestad exclusiva del juez mediante un análisis crítico, otorgándole el valor que posee a efectos de decidir sobre la existencia del delito.	X	
8	La manera de contradecir el contenido de un informe médico legal es mediante otro dictamen pericial que ofrezca conclusiones divergentes con las de aquel.	X	
9	La actividad impugnativa de la defensa puede cuestionar o atacar el aspecto fáctico –falsedad- o el aspecto técnico –inexactitud- del informe médico legal.	X	
<b>Examen del Informe Médico Legal por otro perito designado por la institución</b>			
10	Si las partes no interesan la realización del examen pericial o no cuestionan el informe médico legal, expresa o tácitamente –lo que supone conocimiento del dictamen y acceso a sus fuentes- su no realización en nada afecta el derecho a la prueba ni los principios que la rigen.	X	
11	El examen del perito asignado por la entidad (art. 181.1, CPP) el relato del perito será temático y girará en torno a las conclusiones del informe médico legal y no sobre el contenido del informe.	X	
12	En el proceso ordinario, la declaración del perito acerca del informe médico legal, no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en acta o por informe pericial escrito.	X	
PROMEDIO OBTENIDO			
7. COMENTARIOS GENERALES: El instrumento resulta explícito, entendible y comprensible para ser aplicado a cualquier operador jurídico o profesional relacionado con el campo del derecho.			
8. OBSERVACIONES: ninguna			

  
 Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
 Fiscal Provincial  
 Primera Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa de Chiclayo  
 Distrito Fiscal de Lambayeque

## ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

### 5.1 Consentimiento Informado: Jueces

#### ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Rivera Roque Cástulo Hugo

Título: "Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial".

Yo, JUEZ/A identificado con DNI, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

**Objetivo General:**


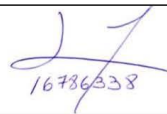

Elaborar una propuesta de informe médico legal para mejorar la calidad del informe médico legal como fuente la prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP.

**Objetivos Específicos:**

- 1.- Fundamentar en teoría y doctrina el informe médico legal como fuente y medio en el modelo acusatorio adversarial garantista.
- 2.- Cotejar los antecedentes de informe médico legal en la doctrina comparados.
- 3.- Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual de los informes médicos legales.
- 4.- Elaborar una propuesta de informe médico legal.
- 5.- Valorar mediante consulta a expertos o especialistas la propuesta práctica.

Chiclayo, noviembre de 2020

Cont... ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

JUEZ/A (encuesta virtual)		
Apellidos y Nombres	DNI	Firma
Reynerio Díaz Tarrillo	16719504	
Carlos Larios Manay	16786338	
Edgar Randu Vargas Silva	16787117	 <small>EDGAR RANDU VARGAS SILVA            Juez Suplementario            Primer Juzgado Penal Unipersonal            P.J. - NCPP - CSJLAMB</small>

## 5.1 Consentimiento Informado: Fiscales

### ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Rivera Roque Cástulo Hugo

Título: “Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial”.

Yo, FISCAL identificado con DNI, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

**Objetivo General:**




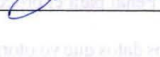
Elaborar una propuesta de informe médico legal para mejorar la calidad del informe médico legal como fuente la prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP.

**Objetivos Específicos:**

- 1.- Fundamentar en teoría y doctrina el informe médico legal como fuente y medio en el modelo acusatorio adversarial garantista.
- 2.- Cotejar los antecedentes de informe médico legal en la doctrina comparados.
- 3.- Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual de los informes médicos legales.
- 4.- Elaborar una propuesta de informe médico legal.
- 5.- Valorar mediante consulta a expertos o especialistas la propuesta práctica.

Chiclayo, noviembre de 2020

**Cont... ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO**

<b>FISCAL</b>		
<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma</b>
Castulo Hugo Anthony D	45763301	
Famillo Carlos	44107060	
Mogollon Carlos Juan Francisco	17545121	
RAMOS GARCIA EMILIO	42348290	

## 5.1 Consentimiento Informado: Abogados

### ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Rivera Roque Cástulo Hugo

Título: “Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial”.

Yo, ABOGADO identificado con DNI., DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

**Objetivo General:**

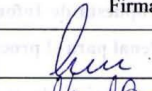




Elaborar una propuesta de informe médico legal para mejorar la calidad del informe médico legal como fuente de la prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP.

**Objetivos Específicos:**

- 1.- Fundamentar en teoría y doctrina el informe médico legal como fuente y medio en el modelo acusatorio adversarial garantista.
- 2.- Cotejar los antecedentes de informe médico legal en la doctrina comparados.
- 3.- Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual de los informes médicos legales.
- 4.- Elaborar una propuesta de informe médico legal.
- 5.- Valorar mediante consulta a expertos o especialistas la propuesta práctica.

Chiclayo, noviembre de 2020

**Cont... ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO**

ABOGADOS		
Apellidos y Nombres	DNI	Firma
Tobogada Diaz Stewart	47074230	
Niguel Angel Baca Longales	46255768	
Carlos Manay Jose Luis	16699107	
Diaz Diaz Julia CESAR	27268186	
Zapata Cuervo Ricardo	45966340	



## 5.1 Consentimiento Informado: Médicos Legistas

### ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Rivera Roque Cástulo Hugo

Título: “Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial”.

Yo, MEDICO/A LEGISTA identificado con DNI., DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

**Objetivo General:**






Elaborar una propuesta de informe médico legal para mejorar la calidad del informe médico legal como fuente la prueba en el modelo acusatorio adversarial garantista del CPP.

**Objetivos Específicos:**

- 1.- Fundamentar en teoría y doctrina el informe médico legal como fuente y medio en el modelo acusatorio adversarial garantista.
- 2.- Cotejar los antecedentes de informe médico legal en la doctrina comparados.
- 3.- Caracterizar mediante diagnóstico el estado actual de los informes médicos legales.
- 4.- Elaborar una propuesta de informe médico legal.
- 5.- Valorar mediante consulta a expertos o especialistas la propuesta práctica.

Chiclayo, noviembre de 2020

**Cont... ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO**

MEDICO LEGISTA		
Apellidos y Nombres	DNI	Firma
Chavez Alarcón Annabell	416073331	
Juan Bellocas Manuela	16630960	
Estrella Benavides, Jorge Luis	16748730	
ALFARO QUEZADA, Javier David	32971308	
BEZERRA NIENPEN WILSON E	40785394	

## ANEXOS N° 6. VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN POR ENCUESTA A EXPERTOS

### VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN ENCUESTA A EXPERTOS

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico "PROPUESTA DE INFORME MEDICO LEGAL COMO FUENTE DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL PROCESO JUDICIAL"

**DATOS DEL EXPERTO:**

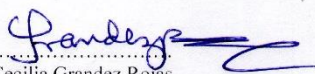
<b>NOMBRE</b>	CECILIA MARGARITA GRANDEZ ROJAS
<b>PROFESION</b>	ABOGADA
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Doctorado en DERECHO Y CIENCIAS PENALES
<b>ESPECIALIDAD</b>	
<b>INSTITUCION DONDE LABORA</b>	PODER JUDICIAL
<b>CARGO</b>	JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial
<b>LINEA DE INVESTIGACIÓN</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Bach. Rivera Roque Cástulo Hugo
<b>APORTE PRACTICO</b>	Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal

	<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
Novedad científica del aporte práctico	X				
Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico	X				
Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico	X				
Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación	X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto	X				
Posibilidades de aplicación del aporte práctico	X				
Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto	X				
Significación práctica del aporte	X				
<b>Observaciones generales:</b>					
<p>Es necesario que así como el Código Procesal Penal se reformo el 2004, pero recién inicio su vigencia en el Distrito Judicial de Lambayeque el 2009, el Certificado Médico Legal no aporta evidencias fácticas frente al objeto de la investigación, puesto que no indica el objeto usado para lesionar, la antigüedad de la lesión como establece el Código Procesal Penal, así como no indica la relación entre las lesiones encontradas y la data del agraviado, por todo ello debe modernizarse este medio de prueba..</p>					

  
 .....  
 Cecilia Grandez Rojas  
 Juez del Cuarto JIP de Chiclayo

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN  
ENCUESTA A EXPERTOS**

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “PROPUESTA DE INFORME MEDICO LEGAL COMO FUENTE DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL PROCESO JUDICIAL”

**DATOS DEL EXPERTO:**

<b>NOMBRE</b>	Gloria Isabel Samillán Vallejos
<b>PROFESION</b>	Abogada
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas
<b>ESPECIALIDAD</b>	
<b>INSTITUCION DONDE LABORA</b>	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque - Chiclayo
<b>CARGO</b>	Fiscal Provincial Penal

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Bach. Rivera Roque Cástulo Hugo
<b>APORTE PRACTICO</b>	Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal

	Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
Novedad científica del aporte práctico	X				
Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico	X				
Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico	X				
Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación	X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto	X				
Posibilidades de aplicación del aporte práctico	X				
Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto	X				
Significación práctica del aporte	X				

**Observaciones generales:** Muy oportuno el aporte de su investigación sobre actualización de documentos médicos legales, en el modelo procesal acusatorio garantista del Código Procesal Penal.



Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo  
Cuadro Fiscal de Lambayeque

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN  
ENCUESTA A EXPERTOS**

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico "PROPUESTA DE INFORME MEDICO LEGAL COMO FUENTE DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL PROCESO JUDICIAL"

**DATOS DEL EXPERTO:**

<b>NOMBRE</b>	<b>JORGE LUIS LARIOS MANAY</b>
<b>PROFESION</b>	ABOGADO
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Mg. EN CIENCIAS PENALES
<b>ESPECIALIDAD</b>	
<b>INSTITUCION DONDE LABORA</b>	ESTUDIO JURIDICO PARTICULAR
<b>CARGO</b>	ABOGADO

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal para el proceso judicial
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Bach. Rivera Roque Cástulo Hugo
<b>APORTE PRACTICO</b>	Propuesta de Informe Médico Legal como fuente de prueba en el Código Procesal Penal

	<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
Novedad científica del aporte práctico	X				
Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico	X				
Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico	X				
Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación	X				



Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto	X				
Posibilidades de aplicación del aporte práctico	X				
Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto	X				
Significación práctica del aporte	X				
<p><b>Observaciones generales:</b> Es innovador toda vez que el Código Procesal Penal se modificó el 2004, entrando en vigencia en el Distrito Judicial de Lambayeque el 2009. Sin embargo, documentos tan importantes y de gran trascendencia como el Certificado Médico Legal ha quedado desactualizado frente a las nuevas tendencias del nuevo modelo procesal.</p>					


  
 Jorge Luis Larrios Manay  
 ABOGADO  
 ICAL: 2852



## ANEXO 7. INFORMES MÉDICO LEGALES EN LA NORMA COMPARADA.

### Instituto de Medicina Legal - Perú

RML N° 20168000258 Pag.1 de 1 11/03/2016 09:12

  
MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 28/02/2016  
Hora: 10:24

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000258 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA VICENTE ESTER N° DE OFICIO 78-2016  
PRACTICADO A: VICENTE ESTER SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI 78901234 EDAD: 45 Años  
POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:  
REFIERE AGRESIÓN FÍSICA POR PARTE DE FAMILIARES DE SU ESPOSA (VICENTE ESTER), EL DÍA 25-02-2016, ALREDEDOR DE LAS 01:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE UN DOMICILIO, EN EL DISTRITO DE VICENTE ESTER.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

REGULAR ESTADO GENERAL, ORIENTADO, DEAMBULA CON NORMALIDAD, COLABORA CON EL EXAMEN.


1. HEMATOMA SEMICIRCULAR, DE 4 CM DE DIÁMETRO POR 1 CM DE RELIEVE, DE COLOR ROJO, CON TENACIDAD LÍQUIDA A LA PALPACIÓN COMPATIBLE CON COLECCIÓN HEMÁTICA, LOCALIZADO EN LAS REGIONES SUPRAORBITARIA, PALPEBRAL SUPERIOR, PALPEBRAL INFERIOR E INFRAORBITARIA IZQUIERDAS.

2. EDEMA TRAUMÁTICO SEMICIRCULAR, DE 4 CM DE DIÁMETRO POR 1 CM DE RELIEVE, NO CROMATIZADO, LOCALIZADO EN LA HEMIREGIÓN FRONTAL DERECHA.

CONCLUSIONES:  
1. LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO COMPATIBLES CON HEMATOMA SEMICIRCULAR EN LAS REGIONES SUPRAORBITARIA, PALPEBRAL SUPERIOR, PALPEBRAL INFERIOR E INFRAORBITARIA IZQUIERDAS, Y EDEMA TRAUMÁTICO SEMICIRCULAR EN LA HEMIREGIÓN FRONTAL DERECHA.

ATENCION FACULTATIVA: 03 Tres  
INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho día(s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )





OBSERVACIONES: 1. MÉTODO CIENTÍFICO EMPLEADO: OBSERVACIONAL DESCRIPTIVO.

  
Medico Legista  
CMP: [Firma]

Medico Responsable  
División Médico Legal [Firma]

Fuente: Yaya Márquez. (2016)

## Instituto de Investigación Forense - Bolivia

	<b>MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES</b>	
<b>CERTIFICADO MÉDICO FORENSE</b>		
<p>El Dr. Edgar Santiago Gisbert Monzon, Médico forense del Instituto de Investigaciones Forenses de La Paz, a REQUERIMIENTO FISCAL emitido por T RICHARD CONDE MACHACA. CERTIFICA: Que siendo las 22:56 horas; de 30/09/2019, procedí al reconocimiento médico forense en Consultorio Forense, de la paciente cuyos datos son los siguientes:</p>		
Código IDIF: IDIF/MEDFOR/LPZ-12117/2019		
Apellidos y Nombres:		
Documento: 6133637 LP		
Edad: 28 años		
Sexo: Femenino		
<b>ANTECEDENTES DEL HECHO</b>		
<p>Según manifiesta la examinada, fue víctima de agresión física, En fecha 30/09/2019, a horas 19:30, en TRABAJO. Indica que el agresor fue, Interpersonal por persona de sexo femenino. AGRESIÓN FÍSICA por persona conocida, refiere haber sufrido jalón de cabellos, golpes en cara, rascado, caída, golpes en cuerpo y pierna.</p>		
<b>EXAMEN FÍSICO GENERAL</b>		
<p>Al examen, persona ingresa al servicio, caminando, se encuentra vigil, alerta, responde coherentemente a las preguntas, colabora con el examen.</p>		
<b>EXAMEN FÍSICO SEGMENTARIO</b>		
<p>CRANEO ERITEMA difuso puntiforme en un area de 4 cm diámetro, irregular en region parietal izquierdo compatible con tracción de cabellos ROSTRO ESCORIACIÓN ungueal oblicuo descendente de 1,5 cm longitud en región frontal izquierda, otras de 1 cm longitud en región frontal derecho, de 0,2 cm en tercio interno de arco ciliar derecho, otras de 0,6, 0,3 0,2 cm en región nasociliar derecho y tercio proximal de vertiente derecha de nariz. Boca HIPEREMIA de contusión 0,6 cm diámetro en cara interna mucosa de labio superior izquierdo. encias y dientes sin particularidades. Ojos, oídos sin particularidades CUELLO Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.--- TORAX ANTERIOR Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.--- TORAX POSTERIOR Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.--- ABDOMEN Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.--- EXTREMIDAD SUPERIOR DOLOR referido en cara palmar de dedos de ambas manos sin signos de trauma EXTREMIDAD INFERIOR EQUIMOSIS tenue contusa rojo violacea de 3 cm diámetro en tercio proximal cara externa muslo derecho. OTROS Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---</p>		
<b>CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES</b>		
<p>El examen físico devela la presencia de lesiones coincidentes con la data del hecho manifestado por la persona, se relacionan con VIOLENCIA CORPORAL FISICA reciente.</p>		
<b>CONCLUSIONES</b>		
<p>CONTUSA: CONTUSIÓN FACIAL Y MUSLO DERECHO, ESCORIACIÓN UNGUEAL EN ROSTRO, LESIÓN DE TRACCIÓN DE CABELLOS.</p>		
<b>OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
<p>Se sugiere valoración por Medicina y Dermatología en centro médico del sistema público estatal, con certificación del caso por especialidad correspondiente, fundamentando diagnósticos.</p>		
<b>INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL</b>		
<p>Por tanto se otorga 5(CINCO) días de Incapacidad médico legal. En cuanto informo para fines consiguientes de Ley.-</p>		
	<b>MEDICINA FORENSE</b>	 Dr. Msc. Edgar S. Gisbert Monzon

Fuente: El Diario (2019)